



REPÚBLICA DE CUBA

**Regulaciones
Aeronáuticas
Cubanas**

RAC 24.145

**ORGANIZACIONES DE
MANTENIMIENTO APROBADAS**
(Armonizada con el LAR 145)

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA
IACC**



ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS

RAC 24.145

CUARTA EDICIÓN - NOVIEMBRE 2013

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

Registro de Enmiendas RAC 24.145			
Enmienda No.	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotada por
Cuarta Edición (Armonización LAR 145) Enmienda 104 Anexo 8 OACI	Noviembre 2013		
Enmienda 1 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmienda 4) Enmiendas vigentes Anexo 8 OACI	Marzo 2016		
Enmienda 2 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmienda 5)	Septiembre 2017		
Enmienda 3 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmiendas 6 y 7)	Mayo 2018		
Enmienda 4 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmienda 8)	Octubre 2019		
Enmienda 5 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmiendas 9 y 10)	Agosto 2021		
Enmienda 6 a la Cuarta Edición (LAR 145, Enmiendas 11 y 12)	Enero 2023		

Enmienda 7 a la Cuarta Edición (LAR 145 En- mienda 13) Enmiendas vigentes Anexo 8 ,13 y 19 de OACI	Septiembre 2024		
--	-----------------	--	--

Detalle de Enmiendas a la RAC 24.145			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado
1ra y 2da Edición	Enmiendas vigentes Anexo 8 OACI	Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad (RNA)	-
3ra Edición	Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC). Incorpora Enmiendas vigentes Anexo 8 OACI	RAC 24 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas".	Resolución 50/07, 3/12/2007
Enmienda 1 a la 3ra Edición	Incorpora Enmienda 30 del Anexo 6 Parte I OACI	Incorporación de criterios del Doc. 9859, SMS.	Instrucción 42/08, 30/11/2008
4ta Edición	Armonización con las enmiendas vigentes del LAR 145.	RAC 24.145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas".	Resolución 147/13, 11/11/2013
Enmienda 1 a la 4ta Edición	Armonización con la Enmienda 4 del LAR 145.	- Inclusión, en el Capítulo A, de las definiciones AAC local, Anexo a la lista de capacidad, Ítem de inspección requerida (RII), Lista de capacidad y Registro técnico de vuelo de la aeronave. - Revisión de los requisitos de la Lista de capacidad, Capítulo B, Sección 145.135.	Resolución 9/16, 15/03/2016
Enmienda 2 a la 4ta Edición	Armonización con la Enmienda 5 del LAR 145.	- Capítulo A: Se agregan definiciones, incluyendo las aplicables al sistema de seguridad operacional (Anexo 19 OACI). - Capítulo B: Actualización de referencias en los requisitos, con numeración acorde con los cambios de secciones en otros capítulos; estandarización del término "vigilancia", en reemplazo de "auditoría"; incorporación de una Sección referente a los cambios en la OMA que han de ser informados (proviene del Capítulo C). - Capítulo C: Revisión integral, para incorporar requisitos establecidos en el Anexo 19 OACI en lo que corresponde al SMS. - Capítulo D: Revisión a fin de incorporar términos referentes al SMS y RII, para aclarar requisitos del personal involucra-	Resolución 38/17, 25/09/2017

		<p>do en el mantenimiento; actualización de referencias en los requisitos, relacionados con el cambio de numeración efectuado en esta enmienda; utilización de términos establecidos en el Anexo 6 OACI, como es el caso de “datos de mantenimiento” y “conformidad de mantenimiento”, en beneficio del lenguaje claro; eliminación de los requisitos que debe contener la conformidad de mantenimiento, para no duplicar lo establecido en la RAC 27.43 (en su remplazo se hace referencia al requisito establecido en 27.43); incorporación de requisitos que provienen del Capítulo C, referentes a la retroalimentación de la calidad y el SMS; incorporación de la política de la calidad, que proviene del Capítulo C; inclusión de requisitos aplicables al MOM, que provienen del Capítulo C; inclusión de los requisitos sobre informes de fallas, casos de mal funcionamiento y defectos, que estaban establecidos en el Capítulo C.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 1: Revisión referente al MOM, a fin de mejorar la distribución de los requisitos, considerando el cambio efectuado en relación al SMS. - Anexo 2: Revisión referente al certificado de conformidad de mantenimiento / Formulario LAR-001, donde se ha estandarizado el formulario utilizado, basado en los cambios efectuados por EASA y FAA. Asimismo, el detalle de cómo llenar este formulario fue trasladado a la CA 145-001. - Anexo 3: Mejora de los requisitos sobre organizaciones de mantenimiento no aprobadas RAC 24.145 trabajando bajo el control de un sistema de auditorías independientes de una OMA RAC 24.145 (Subcontrato). 	
--	--	---	--

<p>Enmienda 3 a la 4ta Edición</p>	<p>Armonización con las Enmiendas 6 y 7 del LAR 145.</p>	<p><u>Capítulo A – Generalidades:</u> - Se incorporaron las definiciones de Datos sobre seguridad operacional; Información sobre seguridad operacional; Peligro; Supervisión de la seguridad operacional; y Vigilancia. - Fueron revisadas las definiciones de Anexo a la lista de Capacidades y Lista de capacidades (se sustituyó “capacidad” por “capacidades”); así como Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional; y Sistema de gestión de seguridad operacional (SMS).</p> <p><u>Capítulo B – Certificación:</u> - Revisión de 145.100 (a), para incluir el requisito de que la solicitud sea firmada por el gerente responsable. - Revisión de 145.100 (b), por mejoras de redacción. - Revisión de la Sección 145.130, para incluir el requisito de información a la AAC local; así como la AAC de matrícula, cuando corresponda, para casos en que la OMA realice mantenimiento de manera excepcional. - Fueron modificados los términos “lista de capacidad” y “anexo a la lista de capacidad” por “lista de capacidades” y “anexo a la lista de capacidades”, en toda la RAC, incluyendo el título de la sección 145.135.</p> <p><u>Capítulo C – Sistema de Gestión de Seguridad Operacional:</u> - Este capítulo fue revisado en correspondencia con la RAC 19 y el Anexo 19 OACI. - Fueron retiradas las 4 fases en el requisito 145.225, ya que por el tiempo transcurrido desde que se inició la implementación del SMS, una OMA debe ceñirse solamente al desarrollo del SMS al iniciar la certificación; y las OMAS posteriores a este requisito deben tener implementado el SMS.</p>	<p>Resolución 23/18, 22/05/2018</p>
--	--	--	---

		<p><u>Capítulo D – Reglas de operación:</u> - Revisión de 145.315 (c), para incluir mejoras en relación al mantenimiento de línea establecido en este requisito, a fin de que no se afecte la eficacia de las tareas por las condiciones ambientales. Asimismo, se hace extensivo a componentes. - Se sustituyó “edificios e instalaciones” por solo “instalaciones”, incluyendo el título de las secciones 145.310 y 145.315.</p> <p><u>Anexo 1 – Manual de la Organización de Mantenimiento:</u> Fueron incorporados requisitos en la Parte 6 – Procedimientos para asegurar la competencia, donde se estableció lo que una OMA debe establecer en el caso de que la OMA decida tomar bajo su responsabilidad el otorgar y mantener la competencia del personal.</p> <p><u>Anexo 4 – Estructura para la elaboración de la lista de capacidades:</u> - En el literal a. Estructura de aeronaves, fue cambiado el peso del helicóptero a 3 175 Kg.</p>	
<p>Enmienda 4 a la 4ta Edición</p>	<p>Armonización con la Enmienda 8 del LAR 145.</p>	<p><u>Capítulo D – Reglas de operación:</u> - Se incorpora en 145.345 el párrafo (d), sobre el envío de copia de todas las enmiendas del MOM a los organismos o personas que hayan recibido el manual.</p> <p><u>Anexo 1 – Manual de la organización de mantenimiento:</u> - Se incorpora en la Parte 1 – Administración el párrafo 1.15, sobre la inclusión en el MOM de los procedimientos para implantar cambios que afectan la aprobación de la organización de mantenimiento.</p>	<p>Resolución 46, 21/10/2019</p>

<p>Enmienda 5 a la 4ta Edición</p>	<p>Armonización con las Enmiendas 9 y 10 del LAR 145</p>	<p><u>Capítulo A– Generalidades:</u> Revisión de la definición de “Componente de aeronave” a fin de incluir las partes que serán utilizadas en una reparación o modificación dentro de esta definición. Revisión, además, de las definiciones de “Conformidad de mantenimiento”, “Mantenimiento”, “Manual de la organización de mantenimiento (MOM)”, y “Reparación”. Inclusión del término “Mantenimiento de la aeronavegabilidad”.</p>	<p>Resolución 46, 30/08/2021</p>
<p>Enmienda 6 a la 4ta Edición</p>	<p>Armonización con las Enmiendas 11 y 12 de la LAR 145</p>	<p><u>Capítulo A: Definiciones</u> Cambios a la definición de “Modificación”, a fin de una mejor comprensión</p> <p><u>Capítulo C: Sistema de Gestión de Seguridad Operacional</u> Revisión de la Sección 145.210 Gestión del riesgo de seguridad operacional, donde se cambia el término “preventivos” por “proactivos”. Revisión de la Sección 145.225 Implementación del sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), retirándose el tiempo de tres años y estableciéndose que el tiempo será acordado con la AAC.</p> <p><u>Capítulo D: Reglas de Operación</u> Revisión de la Sección 145.335 Registros de mantenimiento, ampliándose el inciso C de esta sección</p> <p><u>Anexo 1 – Manual de la organización de mantenimiento</u> Se establece el desarrollo de procedimientos para generar y mantener actualizada:</p> <p>a) la lista de personas responsables de otorgar la certificación;</p> <p>b) la lista de funciones de man-</p>	<p>Resolución 1, 09/01/2023</p>

		<p>tenimiento sub-contratada;</p> <p>c) la lista de subcontratistas;</p> <p>d) la lista de ubicaciones de mantenimiento.</p> <p>Se retiran de la Parte 8 del Anexo 1 correspondiente a los Anexos, las listas de subcontratistas, listado de ubicaciones de mantenimiento de línea y listado de organizaciones RAC24.145 contratadas.</p> <p>Parte 2 Procedimientos del sistema de mantenimiento, inspección y de calidad (Sección 145.340) solo aplicable al sistema de mantenimiento. Los requisitos aplicables al sistema de inspección están en la Parte 4 y los requisitos aplicables al sistema de calidad están en la Parte 5, por lo que se independizan.</p> <p>Parte 4 y Parte 5: Se actualizan en beneficio del lenguaje claro.</p> <p><u>Anexo 5: Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores</u></p> <p>Se revisa Formulario LAR 002, Casilla 7, cambiando el término “Instrucciones para la aeronavegabilidad” continua por “Mantenimiento de la aeronavegabilidad” (ICA)”. </p>	
<p>Enmienda 7 a la 4ta Edición</p>	<p>Armonización con la Enmienda 13 del LAR 145</p>	<p><u>Capítulo A: Definiciones</u></p> <p>Actualización de la definición de “Accidente” en la Sección 145.001 a fin de establecer concordancia con el Anexo 19 OACI.</p> <p>Cambios a la definición de “Autorización de certificación RAC24.145”.</p> <p>Se incluyen las definiciones “Incidente grave” establecida en el Anexo 13 OACI y “Estado de diseño de la modificación” establecida en el Anexo 8 OACI, Enmienda 109.</p>	<p>Resolución 49 03/09/2024</p>

		<p><u>Capítulo D: Reglas de Operación</u></p> <p>Revisión de la Sección 145.350 Informes sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos.</p> <p>Párrafo (a), se incluye a la persona u organización responsable del diseño de la modificación o reparación a informar en las fallas, casos de mal funcionamiento y defectos.</p> <p><u>Anexo 1 – Manual de organización de mantenimiento</u></p> <p>Parte 2 Procedimientos del sistema de mantenimiento, inspección y de calidad</p> <p>Los puntos (Sección 145.340) desde (a) hasta (d) que se abordaban en el MOM en esta parte ahora se traslada del ítem 2.23 correspondiente a los procedimientos de cumplimiento del programa de mantenimiento de la aeronave a la Parte 4 en el ítem 4.5.</p> <p>Parte 4 Procedimientos del sistema de inspección (Sección 145.340 (e).</p> <p>Se incluye la inspección preliminar a las aeronaves y se aclara que las inspecciones de aeronaves o componentes de aeronaves que han sido involucradas en accidentes, corresponden a daños ocultos.</p> <p><u>Anexo 4 - Estructura para la elaboración de la lista de capacidades.</u></p> <p>A fin de una mejor comprensión se establecen en el inciso h) Servicios especializados, cuáles son los trabajos que se consideran dentro de esta categoría.</p>	
--	--	--	--

RAC 24.145

Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas			
Detalle	Páginas	Enmienda	Fechas
Capítulo A Generalidades	24.145-A-1 a 24.145-A-8	Enmienda 3 a la 4ta Edición	Mayo 2018
		Enmienda 5 a la 4ta Edición	Agosto 2021
		Enmienda 6 a la 4ta Edición	Enero 2023
		Enmienda 7 a la 4ta Edición	Septiembre 2024
Capítulo B Certificación	24.145-B-1 a 24.145-B-5	Enmienda 3 a la 4ta Edición	Mayo 2018
Capítulo C Sistema de Gestión de Seguridad Operacional	24.145-C-1 a 24.145-C-5	Enmienda 3 a la 4ta Edición	Mayo 2018
		Enmienda 6 a la 4ta Edición	Enero 2023
Capítulo D Reglas de Operación	24.145-D-1 a 24.145-D-8	Enmienda 4 a la 4ta Edición	Octubre 2019
		Enmienda 6 a la 4ta Edición	Enero 2023
		Enmienda 7 a la 4ta Edición	Septiembre 2024
Anexo 1 Manual de la Organización de Mantenimiento	24.145-AN1-1 a 24.145-AN1-6	Enmienda 4 a la 4ta Edición	Octubre 2019
		Enmienda 6	Enero

		a la 4ta Edición Enmienda 7 a la 4ta Edición	2023 Septiembre 2024
Anexo 2 Certificado de Conformidad de Mantenimiento/Formulario LAR-001	24.145-AN2-1 a 24.145-AN2-2	Enmienda 2 a la 4ta Edición	Septiembre 2017
Anexo 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas RAC 24.145 trabajando bajo el control del sistema de auditorías independientes de calidad de una OMA RAC 24.145 (Subcontrato)	24.145-AN3-1 a 24.145-AN3-2	Enmienda 2 a la 4ta Edición	Septiembre 2017
Anexo 4 Estructura para la elaboración de la lista de capacidades	24.145-AN4-1 a 24.145-AN4-3	Enmienda 3 a la 4ta Edición Enmienda 7 a la 4ta Edición	Mayo 2018 Septiembre 2024
Anexo 5 Certificación de Conformidad de Mantenimiento de Modificaciones y Reparaciones Mayores/Formulario LAR-002	24.145-AN5-1 a 24.145-AN5-5	4ta Edición Enmienda 6 a la 4ta Edición	Noviembre 2013 Enero 2023

INDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

145.001	Definiciones.....	24.145-A-1
145.005	Aplicación.....	24.145-A-7
145.010	Abreviaturas.....	24.145-A-7
145.015	Competencia.....	24.145-A-8
145.020	Mantenimiento a componentes que van a ser instalados en aeronaves utilizadas en transporte aéreo comercial	24.145-A-8
145.025	Mantenimiento a aeronaves utilizadas en transporte aéreo comercial.....	24.145-A-8

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN

145.100	Solicitud.....	24.145-B-1
145.105	Aprobación.....	24.145-B-1
145.110	Certificado y alcance de la aprobación.....	24.145-B-1
145.115	Duración de los certificados.....	24.145-B-1
145.120	Accesibilidad y disponibilidad del certificado.....	24.145-B-2
145.125	Limitaciones.....	24.145-B-2
145.130	Privilegios.....	24.145-B-2
145.135	Lista de capacidades.....	24.145-B-3
145.140	Requisitos para mantener la validez continua de la aprobación	24.145-B-3
145.141	Métodos alternos de cumplimiento	24.145-B-4
145.145	Cancelación, suspensión, o denegación del certificado.....	24.145-B-4
145.150	Autoridad para vigilar	24.145-B-4
145.155	Cambios en la OMA a ser informados.....	24.145-B-5

CAPÍTULO C SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

145.200	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).....	24.145-C-1
145.205	Política y Objetivos de Seguridad Operacional.....	24.145-C-1
145.210	Gestión del Riesgo de Seguridad Operacional.....	24.145-C-4
145.215	Aseguramiento de la Seguridad Operacional.....	24.145-C-4
145.220	Promoción de la Seguridad Operacional.....	24.145-C-4
145.225	Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.....	24.145-C-5

CAPÍTULO D REGLAS DE OPERACIÓN

145.300	Personal involucrado en mantenimiento.....	24.145-D-1
145.305	Personal de certificación.....	24.145-D-1
145.310	Instalaciones.....	24.145-D-2
145.315	Requisitos especiales para las instalaciones.....	24.145-D-3
145.320	Equipamientos, herramientas y materiales.....	24.145-D-3
145.325	Datos de mantenimiento que tiene que mantener y usar la OMA RAC 24.145.....	24.145-D-4

145.330	Conformidad de mantenimiento.....	24.145-D-5
145.335	Registros de mantenimiento.....	24.145-D-5
145.340	Sistema de Mantenimiento, de Inspección y de Calidad.....	24.145-D-6
145.345	Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).....	24.145-D-7
145.350	Informes sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos.....	24.145-D-8

Anexos

Anexo 1	Manual de la Organización de Mantenimiento.....	24.145-AN1-1
Anexo 2	Certificado de Conformidad de Mantenimiento/Formulario LAR-001.....	24.145-AN2-1
Anexo 3	Organizaciones de mantenimiento no aprobadas RAC 24.145 trabajando bajo el control del sistema de auditorías independientes de calidad de una OMA RAC 24.145 (Subcontrato).....	24.145-AN3-1
Anexo 4	Estructura para la elaboración de la lista de capacidades.....	24.145-AN4-1
Anexo 5	Certificación de Conformidad de Mantenimiento de Modificaciones y Reparaciones Mayores/Formulario LAR-002.....	24.145-AN5-1

Capítulo A: Generalidades**145.001 Definiciones**

(a) Para los propósitos de esta Regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **AAC del Estado de matrícula.** AAC del Estado en el cual está matriculada la aeronave.
- (2) **AAC local.** La AAC del Estado donde se ubica la OMA que opta por una certificación multinacional.
- (3) **Accidente.** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado; o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

i. cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- hallarse en la aeronave, o
- por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
- por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

ii. la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
- que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,

excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o

iii. la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Nota 1: Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la OACI como lesión mortal.

Nota 2: Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.

Nota 3: El tipo de sistema de aeronave no tripulada que se investigará, se trata en 5.1 del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en la RAC 13, el Capítulo IV).

Nota 4: En el Adjunto F del Anexo 13 figura la orientación para determinar los daños de la aeronave

- (4) **Anexo a la lista de capacidades.** Es el documento emitido por la OMA el cual es aprobado de acuerdo a los procedimientos aceptados por la AAC local en el manual de la organización de mantenimiento (MOM). El Anexo a la lista de capacidades permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones para componentes, excepto motores, hélices y servicios especializados, que fueron aprobadas a la OMA en su lista de capacidades. El Anexo a la lista de capacidades es considerado parte de la lista de capacidades aprobada por el Estado de matrícula, sin embargo, en este Anexo a la lista de capacidades la AAC local podrá permitir la auto-inclusión de determinados servicios siempre y cuando la OMA tenga un adecuado proceso de auto-inclusión, conforme lo prescrito por la AAC local.
- (5) **Autorización de certificación RAC 24.145.** Es la autorización emitida a la Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a la RAC 24.145 (OMA RAC 24.145), la cual especifica el hecho de que pueden firmar a nombre de ella, certificados de conformidad de mantenimiento según lo establecido en la sección 145.330 del Capítulo D, dentro de las limitaciones establecidas en dicha autorización.
- (6) **Calibración.** Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones especificadas, la relación entre los valores de magnitudes indicados por un instrumento o sistema de medición, o valores representados por una medida materializada o un material de referencia y los correspondientes valores reportados por patrones.
- (7) **Cancelación.** Para los propósitos de esta Regulación significa la acción de anular o derogar en forma definitiva el Certificado de Aprobación de la OMA RAC 24.145 otorgado por la DIA/IACC, por renuncia o por verificación debida y por razones justificadas.
- (8) **Certificado de Aprobación.** Es el documento otorgado por la DIA/IACC que acredita que una organización de mantenimiento ha certificado la actividad que realiza conforme a lo establecido por la RAC 24.145.
- (9) **Competencia.** Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes, en base a la educación, formación, pericia y experiencia apropiada que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.
- (10) **Componente de aeronave.** Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice o partes de una reparación o modificación.
- (11) **Computadora.** Dispositivo que ejecuta series de transformaciones, aritméticas y lógicas, con los datos que se le someten.
- (12) **Conformidad (visto bueno) de mantenimiento.** Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere, han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.
- (13) **Constatación.** Se genera en una actividad de certificación o vigilancia de la AAC, como resultado de la falta de cumplimiento a un requisito de una Regulación Aeronáutica, o disposiciones relacionadas con la seguridad operacional, procedimientos de los proveedores de servicio o la falta de aplicación de los textos aprobados y/o aceptados por la AAC.
- (14) **Datos de mantenimiento.** Cualquier dato aprobado o aceptado por la AAC del Estado de matrícula, necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que garantice la aeronavegabilidad de la aeronave, o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.
- (15) **Datos de mantenimiento aceptables.** Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por la DIA/IACC y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los Manuales de Mantenimiento, el Manual de la

OMA RAC 24.145 y las Circulares de Asesoramiento, son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.

- (16) **Datos de mantenimiento aprobados.** Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por la DIA/IACC. Las Especificaciones de los Certificados de Tipo y de los Certificados de Tipo Suplementarios, Directrices de Aeronavegabilidad y los manuales de la organización que posee el certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.
- (17) **Datos sobre seguridad operacional.** Conjunto de hechos definidos o conjunto de valores de seguridad operacional recopilados de diversas fuentes de aviación, que al analizarlo se utiliza para mantener o mejorar la seguridad operacional.

Nota: Dichos datos sobre seguridad operacional se recopilan a través de actividades preventivas o reactivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

- a) investigaciones de accidentes o incidentes;*
- b) notificaciones de seguridad operacional;*
- c) notificaciones sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;*
- d) supervisión de la eficiencia operacional;*
- e) inspecciones, auditorías, constataciones; o*
- f) estudios y exámenes de seguridad operacional.*

- (18) **Denegar.** Significa no conceder la certificación de una OMA al verificar que el solicitante que se encuentra en proceso de obtener el Certificado de Aprobación como OMA RAC 24.145 no satisface los requerimientos mínimos de la OMA RAC 24.145.
- (19) **Estado de diseño de la modificación:** Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave.
- (20) **Estado del explotador.** Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.
- (21) **Estándar aprobado.** Estándar de fabricación, diseño, mantenimiento o calidad de un Estado participante del SRVSOP o aprobado por la DIA/IACC.
- (22) **Factores humanos.** Se entiende por «factores humanos» los aspectos aplicables al diseño, certificación, formación, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y que pretenden establecer una interrelación segura entre el ser humano y otros componentes del sistema mediante la debida consideración del rendimiento humano.
- (23) **Gerente responsable.** Personal de la Administración de alto nivel que tiene autoridad corporativa para asegurar que todo el mantenimiento requerido por el cliente puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por la DIA/IACC.
- Nota: La denominación de “Gerente” es únicamente para uso de esta Regulación, la OMA puede usar otras designaciones como: Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, etc.*
- (24) **Incidente.** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
- (25) **Incidente grave.** Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave esta lista para

desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene , al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

- (26) **Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional.** Parámetro basado en datos, que se utiliza para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.
- (27) **Información sobre seguridad operacional.** Datos sobre seguridad operacional procesados, organizados o presentados en un determinado contexto, a fin de que sean de utilidad para compartirlos, intercambiarlos o mantenerlos para la gestión de la seguridad operacional.
- (28) **Inspección.** Es el acto de examinar una aeronave o componente de aeronave para establecer la conformidad con un dato de mantenimiento.
- (29) **Inspección de pre-vuelo.** Es la inspección realizada antes del vuelo para verificar que la aeronave está apta para el vuelo que se intenta realizar. No incluye una rectificación de defecto.
- La inspección de pre-vuelo es realizada antes del primer vuelo del día.*
- (30) **Inspección en proceso.** Es una inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no tienen que ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el operador.
- (31) **Ítem de inspección requerida (RII).** Tareas o actividades de mantenimiento que de no ser realizadas correctamente o si se utilizan materiales o partes incorrectas puedan dar como resultado fallas, mal funcionamiento o defectos que hagan peligrar la operación segura de la aeronave. El listado RII será definido por el explotador de servicios aéreos en el manual de control de mantenimiento (MCM).
- (32) **Involucrado en mantenimiento de aeronave o componentes de aeronaves.** Es la persona que ha trabajado en un ambiente de mantenimiento de dicha aeronave o componentes de aeronaves y ha usado los privilegios de la autorización de certificación o ha llevado a cabo mantenimiento en al menos algunos de los tipos de sistemas de aeronave o componentes de aeronaves, especificados en la autorización de certificación.
- (33) **Lesión grave.** Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:
- i. requiera hospitalización durante más de cuarenta y ocho (48) horas dentro de los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; u
 - ii. ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); u
 - iii. ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; u
 - iv. ocasione daños a cualquier órgano interno; u
 - v. ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o
 - vi. sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.
- (34) **Lista de capacidades.** Es el documento que indica las limitaciones de capacidad de mantenimiento conforme la RAC 24.145, Sección 145.135.

- (35) **Lista de cumplimiento.** Documento que lista las secciones de la RAC 24.145 con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencias a manuales/documentos donde está la explicación), y que sirve para garantizar que todos los requerimientos regulatorios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.
- (36) **Mantenimiento.** Realización de las tareas requeridas en una aeronave, y componentes de aeronave para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los mismos, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defectos y la realización de una modificación o reparación.
- (37) **Mantenimiento de base.** Todo mantenimiento que no es mantenimiento de línea.
- (38) **Mantenimiento de la aeronavegabilidad.** Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, componentes de aeronave cumplen con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.
- (39) **Mantenimiento de línea.** Todo mantenimiento que asegure la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, que no requiere equipos, procedimientos, ni instalaciones especializadas o complejas.
- (40) **Manual de la organización de mantenimiento (MOM).** Documento aprobado por el gerente responsable del organismo de mantenimiento y aceptado por la DIA/IACC, que presenta en detalle la composición de la organización de mantenimiento y las atribuciones del personal clave, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de inspección de calidad y seguridad operacional. **Material Explicativo e Informativo (MEI).** Toda aquella información adicional, que ayuda a explicar el significado de un requisito de la RAC 24.145.
- (41) **Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC).** Ilustran los medios, métodos o alternativas, pero no necesariamente los únicos posibles, para cumplir con un requisito específico de la RAC 24.145.
- (42) **Mejores prácticas de la industria.** Textos de orientación preparados por un órgano de la industria, para un sector particular de la industria de la aviación, a fin de que se cumplan los requisitos de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, otros requisitos de seguridad operacional de la aviación y las mejores prácticas que se consideren apropiadas.
- (43) **Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional.** La meta proyectada o prevista que se desea conseguir, en cuanto a un indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional, en un período de tiempo determinado, que coincide con los objetivos de seguridad operacional de la organización.
- (44) **Modificación.** Un cambio del diseño de tipo de una aeronave, motor y hélice.
- (i) Mayor: Con respecto a un producto aeronáutico para el que se ha expedido un certificado de tipo, cambio de diseño de tipo que tiene un efecto apreciable, o un efecto que no es insignificante en los límites de masa y centrado, resistencia estructural, funcionamiento de los motores, las características de vuelo, la confiabilidad, las características operacionales y otras características o aspectos que afecten la aeronavegabilidad o las características relativas al medio ambiente de un producto aeronáutico.
- (ii) Menor: Modificación que no sea mayor.

Nota: En algunos Estados se utiliza el término “alteración” en lugar de “modificación”. Para los efectos de esta RAC los términos “alteración” y “modificación” se utilizan como sinónimos.

- (45) **Organización.** Organismo registrado como una entidad legal en cualquier jurisdicción, ya sea dentro o fuera del territorio de un Estado participante. Esta organización puede estar ubicada en más de un lugar y puede ostentar una o más aprobaciones RAC 24.145.
- (46) **Peligro.** Condición u objeto que entraña la posibilidad de causar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.
- (47) **Personal de apoyo de las categorías B1 y B2.** Es el personal de dichas categorías que trabaja en el entorno de mantenimiento sin poseer necesariamente facultades de certificación.
- (48) **Personal de Certificación.** Es aquel personal que está autorizado por la OMA RAC 24.145, para emitir certificación de conformidad de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronave.
- (49) **Personal de operaciones.** Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.
- Dicho personal comprende, entre otros: tripulaciones de vuelo; controladores de tránsito aéreo; operadores de estaciones aeronáuticas; técnicos de mantenimiento; personal de organizaciones de diseño y fabricación de aeronaves; tripulaciones de cabina; despachadores de vuelo; personal de plataforma y personal de servicios de escala.*
- (50) **Personal técnico.** Es aquel personal de mantenimiento que esté involucrado en la ejecución de mantenimiento y que es responsable por la preparación y firma de registros de mantenimiento, certificados y documentos de conformidad de mantenimiento.
- (51) **Política de calidad.** Constituyen las intenciones generales y la dirección de una organización con respecto a la calidad, aprobadas por el gerente responsable.
- (52) **Registro técnico de vuelo de la aeronave.** Documento para registrar todas las dificultades, fallas o malfuncionamientos detectados en la aeronave durante su operación, así como la certificación de conformidad de mantenimiento correspondiente a las acciones correctivas efectuadas por el personal de mantenimiento sobre estas. Este documento puede ser parte del libro de a bordo (bitácora de vuelo) o un documento independiente.
- (53) **Rendimiento en materia de seguridad operacional.** Logro de un Estado o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional.
- (54) **Reparación.** Es la restauración de una aeronave y/o componente de aeronave a su condición de aeronavegabilidad, de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad cuando haya sufrido daños o desgaste por el uso.
- (i) Mayor: Toda reparación de una aeronave o componente de aeronave que pueda afectar de manera apreciable la resistencia estructural, la performance, el funcionamiento de los motores, las características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales.
- (ii) Menor: Una reparación menor significa una reparación que no sea mayor.

- (55) **Reparación general (overhaul).** Es el restablecimiento de una aeronave o componente de aeronave por inspección y reemplazo, de conformidad con un estándar aprobado para extender el potencial operacional.
- (56) **Riesgo de seguridad operacional.** La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.
- (57) **Seguridad operacional.** Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.
- (58) **Sistema de computadora.** Sistema que comprende una unidad central de procesamiento (CPU), una memoria, sistema de entrada salida y equipo conexo.
- (59) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, políticas y procedimientos necesarios.
- (60) **Supervisión de la seguridad operacional.** Función desempeñada por los Estados para garantizar que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplan con las normas, reglamentaciones y procedimientos conexos en materia de seguridad operacional, e incluye la evaluación de los SMS de los prestadores de servicios, de ser necesario
- (61) **Suspensión.** Se refiere a la interrupción o aplazamiento temporal del Certificado de Aprobación de los alcances de la lista de capacidades de la OMA RAC 24.145.
- (62) **Trazabilidad.** Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes; la historia del procesamiento; y la distribución y localización del producto después de su entrega.
- (63) **Ubicación.** Lugar desde el cual una organización realiza o propone realizar las actividades que requieren una aprobación RAC 24.145.
- (64) **Vigilancia.** Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

145.005 Aplicación

Esta Regulación prescribe los requisitos para la emisión de aprobaciones a organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves y establece las normas generales de operaciones para las OMA RAC 24.145. Cuando la aprobación es otorgada, se aplica a toda la organización encabezada por un gerente responsable.

145.010 Abreviaturas

Para los propósitos de esta Regulación, son de aplicación las siguientes abreviaturas:

AAC: Autoridad de Aviación Civil.

CPU: Unidad Central de Procesamiento.

DIA: Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad.

DIA/IACC: DIA del IACC.

EASA: Agencia de Seguridad de Aviación Europea.

FAA: Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos.

FAR: Regulaciones Federales de Aviación.
HP: Caballos de fuerza (unidad de potencia).
IACC: Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
JAA: Administración Conjunta de Aviación de Europa.
JAR: Regulaciones Conjuntas de Aviación.
Kg: Kilogramo (unidad de masa).
LAR: Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos.
MAC: Medios Aceptables de Cumplimiento.
MEI: Material Explicativo e Informativo.
MOM: Manual de la Organización de Mantenimiento.
NDT: Chequeo no-destructivo.
OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.
OMA: Organización de Mantenimiento Aprobada.
OMA RAC: Organización de Mantenimiento Aprobada según las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.
PAC: Plan de Acciones Correctivas.
RAC: Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.
RAC OMA: Regulación Aeronáutica Cubana para las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.
RII: Ítem de inspección requerida.
SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional.
SRVSOP: Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

145.015 Competencia

La DIA/IACC es la Autoridad Competente para proponer al Consejo Aeronáutico Nacional las modificaciones o actualizaciones de la presente Regulación.

145.020 Mantenimiento a componentes que van a ser instalados en aeronaves utilizadas en transporte aéreo comercial

Solamente pueden realizar mantenimiento a componentes que van a ser instalados en aeronaves utilizadas en transporte aéreo comercial:

- (1) Las OMA RAC 24.145;
- (2) las OMA de acuerdo con las normas FAR 145 o la EASA Parte 145, previa certificación DIA/IACC;
- (3) las OMA de acuerdo a las regulaciones nacionales de otros Estados, las cuales sean aprobadas por la DIA/IACC para dar mantenimientos limitados y por una sola vez, en los casos que no exista otra posibilidad de realizar dichos mantenimientos en las OMA prescritas en los subpárrafos (1) y (2) de este párrafo.

145.025 Mantenimiento a aeronaves utilizadas en transporte aéreo comercial

Solamente pueden realizar mantenimiento a aeronaves utilizadas en el transporte aéreo comercial:

- (1) Las OMA RAC 24.145;
- (2) las OMA no aprobadas por las RAC, trabajando bajo un sistema de calidad de una OMA RAC-24.145 (subcontrato), de acuerdo a lo prescrito en el Anexo 3 de esta Regulación; pero estas no pueden realizar inspecciones de mantenimiento de base a una aeronave o una inspección completa de banco de prueba u overhaul de un motor o módulo de motor de aeronave;

- (3) las OMA de acuerdo a las regulaciones nacionales equivalentes de otros Estados, siempre que exista un reconocimiento recíproco de aceptación de las OMA entre esos Estados y la República de Cuba;
- (4) las OMA de acuerdo a las regulaciones nacionales de otros Estados, las cuales sean aprobadas por la DIA/IACC para dar mantenimientos limitados y por una sola vez, en los casos que no exista otra posibilidad de realizar dichos mantenimientos en las OMA prescritas en los subpárrafos (2) y (3) de este párrafo.

Capítulo B: Certificación**145.100 Solicitud**

- (a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, será realizada en la forma y manera que prescribe la DIA/IACC, firmada por el gerente responsable y presentada en un formulario con el número requerido de copias de:
 - (1) Su manual de organización de mantenimiento (MOM) y/o sus enmiendas, requerido por la sección 145.345, del Capítulo D de esta Regulación;
 - (2) una lista de capacidades para cada ubicación; y
 - (3) la lista de cumplimiento en la cual la organización de mantenimiento establezca el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable de la RAC 24.145.
- (b) Un solicitante para una aprobación como organización de mantenimiento, ha de establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional, con sus elementos desarrollados aplicables y aceptables para la DIA/IACC, previo a la emisión del certificado.
- (c) Una organización de mantenimiento cuya base principal se encuentre fuera del territorio de la República de Cuba, podrá solicitar la aprobación de una OMA RAC 24.145 siempre que la DIA/IACC considere que existe la necesidad de que se realice el mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves en esa ubicación.

145.105 Aprobación

Una organización de mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en esta Regulación y que haya realizado lo estipulado por la DIA/IACC, tiene derecho a la aprobación RAC 24.145 en sus diferentes ubicaciones como OMA RAC.

145.110 Certificado y alcance de la aprobación

- (a) La aprobación de una OMA está indicada en el Certificado de Aprobación que otorga la DIA/IACC.
- (b) Ninguna persona operará una OMA RAC 24.145 sin el Certificado de Aprobación o infringiendo dicho certificado y sus alcances.
- (c) La lista de capacidades establece el alcance y limitación de los trabajos que cubre la aprobación a través del certificado.

145.115 Duración de los certificados

- (a) El Certificado de Aprobación de la OMA RAC 24.145 se mantiene vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la DIA/IACC de conformidad con lo requerido en la sección RAC 145.150.
- (b) El Certificado de Aprobación emitido a una organización de mantenimiento, tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la DIA/IACC, cuyos períodos no excederán los veinticuatro (24) meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecida dicha autoridad para las OMA.
- (c) El titular de un Certificado de Aprobación que renuncie a él o haya sido cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y devolverá dicho certificado a la DIA/IACC no más allá de quince (15) días después de haber sido formalmente notificado por esta.

145.120 Accesibilidad y disponibilidad del certificado

Cada OMA RAC 24.145 tiene que mantener accesible y disponible el certificado de aprobación y la lista de capacidades, para el público, la DIA/IACC y las auditorías de la OACI.

145.125 Limitaciones

- (a) La OMA RAC 24.145, no puede realizar mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave para los cuales está aprobada, de acuerdo con el alcance de su lista de capacidades, cuando no tenga disponible alguno de los siguientes elementos:
- (1) Instalaciones según lo requerido en las secciones 145.310 y 145.315 del Capítulo D de esta Regulación;
 - (2) equipamientos, herramientas y materiales según lo requerido en la sección 145.320 del Capítulo D de esta Regulación;
 - (3) datos de mantenimiento según lo requerido en la sección 145.325 del Capítulo D de esta Regulación; y
 - (4) personal de certificación según lo requerido en la sección 145.305 del Capítulo D de esta Regulación.

145.130 Privilegios

- (a) Para los propósitos de esta sección, una OMA RAC 24.145 solamente puede realizar las siguientes tareas de acuerdo a su manual de organización de mantenimiento:
- (1) Tareas de mantenimiento, a cualquier aeronave o componente de aeronave o partes de los mismos, que esté aprobada en su lista de capacidades y en el anexo a la lista de capacidades (cuando corresponda), en las ubicaciones consignadas en el Certificado de Aprobación;
 - (2) arreglos para que otra organización de mantenimiento que trabaja bajo el sistema de calidad de la OMA RAC 24.145 realice mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de la presente RAC;
 - (3) realizar mantenimiento, de manera excepcional, fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo a la lista de capacidades, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - (i) que la tarea de mantenimiento sea realizada de la misma manera que se realiza en la ubicación permanente de la OMA RAC 24.145 y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Regulación;
 - (ii) que todo el personal necesario, equipamiento, herramientas, materiales, datos de mantenimiento estén disponibles en el lugar donde el trabajo de mantenimiento será realizado;
 - (iii) que el Manual de la Organización de Mantenimiento de la OMA RAC 24.145 incluya los procedimientos para realizar una tarea de mantenimiento en otro lugar que no sea el de la ubicación permanente de la OMA;
 - (iv) haber informado a la AAC local y de matrícula, cuando corresponda; y
 - (v) si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA tiene que solicitar que esa localidad sea aprobada por la DIA/IACC;

- (4) emitir certificación de conformidad de mantenimiento con respecto a lo requerido en los párrafos (a)(1) al (a)(3) de esta sección, una vez que se ha completado el mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la sección 145.330 del Capítulo D de esta Regulación.
- (b) Una OMA RAC 24.145 no puede, sin embargo, emitir una certificación de conformidad de mantenimiento a cualquier aeronave o componente de aeronave, después de realizarse una reparación o modificación mayor, a menos que el trabajo se haya realizado de acuerdo con los datos de mantenimiento aprobados por la DIA/IACC.

145.135 Lista de capacidades

- (a) Para cada ubicación de la OMA RAC 24.145 se preparará y mantendrá actualizada una lista de capacidades y una lista de capacidades detallada aprobadas por la DIA/IACC, y posteriormente por la AAC del Estado de matrícula, al cual la OMA haya requerido certificación según esta Regulación.
- (b) Un anexo a la lista de capacidades, será presentado cuando sea requerido por la DIA/IACC.
- (c) Las OMA RAC 24.145 no pueden realizar mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves hasta tanto la aeronave o componentes de aeronaves estén reflejados en la lista de capacidades y aprobados por la DIA/IACC de acuerdo a lo requerido en esta Regulación. La lista de capacidades detallada será aprobada o aceptada por la DIA/IACC y sus actualizaciones serán de acuerdo al procedimiento establecido en el MOM.
- (d) La lista de capacidades identificará cada estructura de aeronave o componente de aeronave por marca y modelo, indicando las limitaciones de capacidad de mantenimiento, y se elaborará de acuerdo con la estructura indicada en el Anexo 4 de esta Regulación. El anexo a la lista de capacidades contendrá como mínimo: la identificación del componente, número de parte, fabricante, limitaciones, fecha de autoevaluación.
- (e) Para incluir una estructura de aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo, la OMA RAC 24.145 realizará una autoevaluación para asegurar que se cuenta con las instalaciones, equipamientos, herramientas, materiales, datos de mantenimiento y personal competente.
- (f) El documento de la autoevaluación se firmará por el gerente responsable, registrando la fecha, y se mantendrá en archivo por la OMA RAC 24.145. Esta autoevaluación podrá permitir la auto-inclusión de determinados servicios en componentes en el anexo a la lista de capacidades, de acuerdo al procedimiento aprobado que es parte del MOM.
- (g) Al incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo, la OMA RAC 24.145 enviará una copia de esta lista, para su aprobación, a la DIA/IACC, a menos que exista un procedimiento diferente aprobado por la DIA/IACC para la OMA.
- (h) La lista de capacidades y el anexo de la lista de capacidades, estarán disponibles en las instalaciones de la OMA RAC 24.145 para ser inspeccionadas por el público y por la DIA/IACC.
- (i) Las autoevaluaciones estarán disponibles en las instalaciones de la OMA RAC 24.145, para ser inspeccionadas por la DIA/IACC.
- (j) La OMA RAC 24.145 tiene que mantener los registros de las autoevaluaciones por dos (2) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la enmienda de la lista de capacidades por parte de la DIA/IACC.

145.140 Requisitos para mantener la validez continua de la aprobación

- (a) A menos que la aprobación haya sido previamente cancelada o la OMA haya renunciado a ella, la validez continua de la aprobación de una OMA RAC 24.145 depende de:

- (1) Que la OMA RAC 24.145 se mantenga en cumplimiento con lo requerido en esta Regulación;
- (2) que la DIA/IACC tenga acceso a la OMA RAC 24.145 para determinar el continuo cumplimiento con esta Regulación.
- (3) el pago por parte de la OMA RAC 24.145 de cualquier cargo debidamente establecido por la ACC del Estado que otorgó la certificación y/o la AAC del Estado donde se ubica la OMA.

145.141 Métodos alternos de cumplimiento

La aprobación de un método alternativo del cumplimiento de algún requisito de la RAC 24.145, se hará solo de modo individual y “caso a caso”, sujeto a la observancia de condiciones adicionales que garanticen un nivel de seguridad equivalente. Esta excepción, siempre tendrá la aprobación previa de la DIA/IACC.

145.145 Cancelación, suspensión, o denegación del certificado

- (a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la DIA/IACC puede suspender, cancelar o denegar el Certificado de Aprobación requerido en esta Regulación, si el poseedor del Certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requerimientos de esta.
 - (1) En estos casos, la DIA/IACC aplicará los procedimientos y mecanismos que tenga establecidos para la suspensión, cancelación o denegación de la autorización de aquellas organizaciones de mantenimiento certificadas.
- (b) La DIA está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el Certificado de Aprobación requerido en esta Regulación, si se evidencia que el mantenimiento de la aeronave o componente de la aeronave realizado por una OMA RAC 24.145, no es apto para emitir la certificación de conformidad de mantenimiento, y en consecuencia se determina que la operación segura de una aeronave se ve adversamente afectada.

145.150 Autoridad para vigilar

- (a) Cada OMA RAC 24.145 está obligada a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la DIA/IACC y el Estado de matrícula de cualquier aeronave a la que da servicio, audite su organización en cualquier momento, para verificar los procedimientos de mantenimiento, el sistema de calidad, el SMS, sus registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de esta Regulación para la cual fue certificada.
- (b) Los acuerdos de mantenimiento que se realicen con un subcontratista, incluirán cláusulas que estipulen las auditorías al subcontratista por parte de la DIA/IACC y del Estado de matrícula de cualquier aeronave a la que da servicio. Luego de realizadas estas auditorías, se notificará por escrito al gerente responsable de la OMA sobre las constataciones encontradas o recomendaciones propuestas durante las mismas.
- (c) Tras recibir el informe de la auditoría, el titular de la aprobación como organización de mantenimiento definirá un Plan de Acción Correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la autoridad que lo ha auditado en el período establecido por dicha autoridad. Si las constataciones han afectado a los requisitos especiales del Estado de matrícula, el PAC presentado también ha de satisfacer a la AAC del Estado de matrícula.

145.155 Cambios en la OMA a ser informados

- (a) Para cada uno de los siguientes casos y con el propósito de que la DIA/IACC determine el continuo cumplimiento de esta Regulación, y se emiende de ser necesario el certificado de aprobación y la lista de capacidades, según sea aplicable, la OMA RAC 24.145 ha de informar sobre cualquier propuesta de cambios, antes que estos sean realizados, en relación con:
- (1) El nombre de la organización;
 - (2) la ubicación de la organización;
 - (3) ubicaciones adicionales de la organización;
 - (4) el gerente responsable;
 - (5) cualquier puesto clave requerido en la sección 145.205 (c) de esta Regulación; y
 - (6) cualquier cambio en las instalaciones, equipamientos, herramientas, procedimientos, alcance del trabajo y personal de certificación que pueda afectar la aprobación.
- (b) La DIA/IACC, quien otorgó la certificación, indicará las condiciones bajo las cuales la OMA RAC 24.145 puede operar durante estos cambios o determinará si la aprobación ha de ser suspendida o cancelada.
-

Capítulo C Sistema de Gestión de Seguridad Operacional**145.200 Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)**

- (a) Una OMA RAC 24.145 establecerá, implementará y mantendrá un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) que se ajuste a la dimensión y complejidad de la organización, el cual sea aceptado por la DIA/IACC.
- (b) Una OMA RAC 24.145 elaborará un plan para facilitar la implementación del SMS.
- (c) El marco del SMS contendrá cuatro (4) componentes y doce (12) elementos:
 - (1) Política y objetivos de seguridad operacional
 - (i) Compromiso de la administración;
 - (ii) Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional;
 - (iii) Designación del personal clave de seguridad operacional;
 - (iv) Coordinación de la planificación de respuesta ante emergencias, cuando corresponda;
 - (v) Documentación del SMS.
 - (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional
 - (i) Identificación de peligros;
 - (ii) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.
 - (3) Garantía de la seguridad operacional
 - (i) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional;
 - (ii) Gestión del cambio;
 - (iii) Mejora continua del SMS.
 - (4) Promoción de la seguridad operacional
 - (i) Instrucción y educación;
 - (ii) Comunicación de la seguridad operacional.
- (d) Esta Regulación establece los requisitos mínimos para un SMS, sin embargo, la OMA RAC 24.145 puede establecer requisitos más rigurosos.

145.205 Política y Objetivos de Seguridad Operacional

- (a) Compromiso de la administración:
 - (1) Una OMA RAC 24.145, como parte del compromiso de la dirección, tiene que definir una política de seguridad operacional adecuada al propósito de la organización.
 - (2) La política de seguridad operacional tiene que:
 - (i) Reflejar el compromiso de la OMA respecto de la seguridad operacional, incluida la promoción de una cultura positiva de seguridad operacional;
 - (ii) incluir una declaración clara sobre la disposición de los recursos necesarios para la implementación de la política de seguridad operacional;

- (iii) incluir procedimientos de presentación de informes en materia de seguridad operacional;
 - (iv) indicar claramente qué tipos de comportamientos son inaceptables, en relación con sus actividades, e incluir las circunstancias según las cuales no se aplicaría una medida disciplinaria,
 - (v) ser firmada por el gerente responsable de la OMA RAC 24.145;
 - (vi) ser comunicada a toda la organización, con el respaldo visible correspondiente; y
 - (vii) ser revisada periódicamente, para garantizar que sigue siendo pertinente y adecuada para la OMA.
- (3) Teniendo debidamente en cuenta la política de seguridad operacional, la OMA RAC 24.145 tiene que definir sus objetivos en materia de seguridad operacional.
- (4) Los objetivos de la seguridad operacional tienen que:
- (i) Constituir la base para la verificación y la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional, como se dispone en la Sección 145.215 (a) (2);
 - (ii) reflejar el compromiso de la OMA de mantener y mejorar continuamente el rendimiento general del SMS;
 - (iii) ser comunicados a toda la OMA; y
 - (iv) ser examinados periódicamente para asegurar que sigan siendo pertinentes y apropiados a la OMA.
- (b) Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional
- La OMA RAC 24.145 tiene que:
- (1) Identificar al gerente responsable, que independientemente de sus otras funciones, tenga la obligación de rendición de cuentas definitiva en nombre de la organización, respecto de la implementación y mantenimiento de un SMS eficaz;
 - (2) definir claramente las líneas de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional en toda la OMA, que incluye una obligación directa de rendición de cuentas sobre seguridad operacional del gerente responsable;
 - (3) determinar las responsabilidades de todos los miembros del personal clave de la OMA, independientemente de sus otras funciones, así como la de los empleados, en relación con el rendimiento en materia de seguridad operacional;
 - (4) documentar y comunicar la información relativa a la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades y las atribuciones de la seguridad operacional de toda la organización; y
 - (5) definir los niveles de gestión para la toma de decisiones con respecto a la tolerabilidad de los riesgos de la seguridad operacional.
- (c) Designación del personal clave de seguridad operacional
- (1) La OMA RAC 24.145 designará al gerente responsable, al que dará la autoridad necesaria para velar por que todo el mantenimiento que ejecute la organización pueda financiarse y realizarse de acuerdo con su SMS y conforme a lo requerido en esta Regulación.
 - (2) El gerente responsable está en la obligación de:
 - (i) Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros, y demás recursos requeridos para realizar el mantenimiento de acuerdo el alcance de la Lista de Capacidades de la organización;

- (ii) asegurar que todo el personal cumpla con el SMS de la organización y con los requisitos de esta Regulación;
 - (iii) asegurar que la política de seguridad operacional es comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización;
 - (iv) demostrar un conocimiento básico de esta Regulación;
 - (v) tener responsabilidad directa en la conducta de los asuntos de la organización;
 - (vi) tener responsabilidad final y la rendición de cuentas por la implementación y mantenimiento del SMS;
 - (vii) ser el contacto directo con la DIA/IACC;
 - (viii) ser aceptado por la DIA/IACC;
 - (ix) designar personas con suficiente competencia como responsables de las funciones de control y administración de los sistemas de mantenimiento, de inspección y de calidad, los que le reporten directamente.
- (3) La OMA RAC 24.145 nominará una persona responsable de la seguridad operacional, con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada.
- (4) El responsable de la seguridad operacional tiene que:
- (i) Ser responsable individual de la implementación y mantenimiento de un SMS eficaz;
 - (ii) ser punto focal para el desarrollo y mantenimiento del SMS;
 - (iii) asegurar que los procesos necesarios para el SMS estén establecidos, puestos en ejecución y mantenidos;
 - (iv) informar directamente al gerente responsable sobre el funcionamiento del SMS y sobre asuntos relativos al cumplimiento de esta Regulación;
 - (x) ser aceptado por la DIA/IACC;
- (d) Coordinación de la planificación de respuesta ante emergencias

Cuando sea aplicable, la OMA RAC 24.145 garantizará un Plan de Respuesta ante Emergencias para accidentes e incidentes en operaciones de aeronaves y otras emergencias de aviación, a fin de garantizar que el plan de respuesta ante emergencias esté coordinado correctamente con los planes de respuesta ante emergencias de aquellas organizaciones con las que deba interactuar durante la entrega de sus servicios y durante la emergencia.

(e) Documentación del SMS

- (1) La OMA RAC 24.145 desarrollará y mantendrá un manual o documento de SMS, en la forma de papel o electrónica, para describir lo siguiente:
- (i) La política y objetivos de seguridad operacional;
 - (ii) los requisitos del SMS;
 - (iii) los procesos y procedimientos del SMS; y
 - (iv) obligación de rendición de cuentas, sus responsabilidades y las atribuciones relativas a los procesos y procedimientos del SMS.
- (2) La OMA RAC 24.145 desarrollará y mantendrá actualizado, como parte de su MOM (Anexo 1 de esta RAC) un manual de SMS, como parte de su SMS.
- (3) La OMA RAC 24.145 preparará y mantendrá registros operacionales de SMS como parte de su documentación del SMS.

145.210 Gestión del Riesgo de Seguridad Operacional

(a) Identificación del Peligro

- (1) La OMA RAC 24.145 definirá y mantendrá un proceso para la identificación de los peligros asociados con los servicios de mantenimiento que proporciona, de acuerdo a su lista de capacidades.
- (2) La identificación de peligros se basará en una combinación de métodos reactivos y proactivos.

(b) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional

La OMA RAC 24.145 definirá y mantendrá un proceso que garantice el análisis, la evaluación y el control de los riesgos de seguridad operacional asociados con los peligros identificados.

145.215 Aseguramiento de la Seguridad Operacional

(a) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional

- (1) La OMA RAC 24.145 desarrollará y mantendrá los medios para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional de la organización, para validar la eficacia de los controles del riesgo de la seguridad operacional.
- (2) El rendimiento en materia de seguridad operacional de la OMA RAC 24.145 se verificará en referencia a los indicadores y metas de rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS para contribuir a los objetivos de la organización en materia de seguridad operacional.

(b) La Gestión del cambio

La OMA RAC 24.145 desarrollará y mantendrá un proceso para identificar los cambios que podrían afectar el nivel de riesgos de seguridad operacional existentes y que están asociados con los servicios de mantenimiento, de acuerdo a su lista de capacidades; y para identificar y gestionar los nuevos riesgos de seguridad operacional que puedan derivarse de aquellos cambios.

(c) Mejora continua del SMS

La OMA RAC 24.145 controlará y evaluará sus procesos de SMS, para mantener y mejorar continuamente la eficacia del SMS.

145.220 Promoción de la Seguridad Operacional

(a) Instrucción y educación

- (1) La OMA RAC 24.145, desarrollará un programa de instrucción de seguridad operacional que garantice que el personal cuenta con la instrucción y las competencias para cumplir sus funciones de SMS.
- (2) El alcance del programa de capacitación de la seguridad operacional, será apropiado para el tipo de participación que cada persona tenga en el SMS.
- (3) El gerente responsable recibirá una capacitación mínima que considere conocimiento de seguridad operacional, en relación a:
 - (i) Política y objetivos de seguridad operacional;
 - (ii) roles y responsabilidades del SMS; y
 - (iii) garantía de seguridad operacional.

(b) Comunicación de la seguridad operacional

La OMA RAC 24.145, tiene que desarrollar y mantener medios formales de comunicación de seguridad operacional, que:

- (1) Garanticen que el personal conozca el SMS hasta un grado proporcional a sus cargos;
- (2) difundan información crítica para la seguridad operacional;
- (3) expliquen por qué se toman determinadas medidas para mejorar la seguridad operacional; y
- (4) expliquen por qué se introducen o modifican los procedimientos de seguridad operacional.

145.225 Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

- (a) La OMA RAC 24.145 tiene que completar la implementación de un SMS a partir de la fecha de aprobación de su certificación.
- (b) El período de implementación dependerá de la dimensión y complejidad de la OMA RAC 24.145; el cual tendrá un tiempo acordado con la AAC local que otorgó la certificación.

Capítulo D Reglas de Operación**145.300 Personal involucrado en mantenimiento**

- (a) La OMA RAC 24.145 ha de tener suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar y monitorear los procesos y procedimientos de la organización de mantenimiento, de acuerdo con su aprobación, tomando en consideración los períodos de descanso del personal.
- (b) La OMA RAC 24.145 establecerá y controlará la competencia de todo el personal involucrado en mantenimiento, incluyendo el personal que realiza el mantenimiento, las inspecciones en proceso, personal de certificación y el personal de auditorías, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la DIA/IACC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.
 - (1) El programa de instrucción tiene que asegurar que todo el personal involucrado en mantenimiento tenga actualizados los conocimientos técnicos y los procedimientos de la organización, incluyendo instrucción en conocimiento y habilidades relacionados con la actuación humana.
- (c) Una OMA RAC 24.145 tiene que asegurar que el personal que realiza tareas de inspección en proceso a las aeronaves y componentes de aeronaves en cumplimiento de lo requerido en el párrafo 145.340 (e) de este Capítulo, cumpla los siguientes requisitos:
 - (1) Adecuada calificación y competencia que garantice el cumplimiento de lo requerido en la sección 145.340 de este Capítulo. Dicha calificación y competencia será establecida y controlada de acuerdo a un procedimiento aceptable para la DIA/IACC;
 - (2) estar adecuadamente familiarizado con los requerimientos establecidos en esta Regulación y con los métodos y técnicas de inspección, prácticas, equipo y herramientas para determinar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave que son objeto de mantenimiento;
 - (3) poseer habilidad en el uso de los diferentes tipos de equipos para desarrollar las tareas de inspección; y
 - (4) poseer una Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, vigente y emitida por el Departamento de Licencias e Instrucción del IACC, con la habilitación respectiva.

145.305 Personal de certificación

- (a) La OMA RAC 24.145 tiene que asegurar que el personal de certificación posee una Licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves, vigente y emitida por el Departamento de Licencias e Instrucción del IACC; y tener un adecuado conocimiento de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento antes de que se le emita o se le renueve la autorización de certificación RAC 24.145.
- (b) La OMA RAC 24.145 tiene que asegurar que todo el personal que emite certificación de conformidad de mantenimiento de una aeronave o componentes de aeronaves haya ejercido las facultades de su autorización de certificación RAC 24.145 en un período de seis (6) meses, en los últimos dos (2) años.
- (c) Antes de emitir o renovar una autorización de certificación RAC 24.145, todo el personal de certificación será evaluado conforme a lo requerido en este Capítulo, en cuanto a competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones de certificación.

- (d) La OMA RAC 24.145 tiene que emitir al personal de certificación una autorización de certificación que especifique claramente los alcances y límites para certificar a nombre de la organización de mantenimiento. Esta autorización de certificación se emite una vez que la OMA RAC 24.145, se asegure de que este personal cumple con los párrafos (a), (b), (c) y (e) de esta sección, que sean aplicables. La validez continua de la autorización de certificación depende del continuo cumplimiento de los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, según sea aplicable.
- (e) El gerente responsable será el encargado, en nombre de la OMA RAC 24.145, de la expedición de la autorización de certificación al personal de certificación. Esta persona podrá designar otras personas para expedir o renovar las autorizaciones de certificación de conformidad con el proceso especificado en el Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).
- (f) La OMA RAC 24.145 mantendrá un registro de todo el personal de certificación, incluyendo detalles de cualquier licencia e instrucción completada y el alcance de sus autorizaciones de certificación RAC 24.145.
- (g) La OMA RAC 24.145 tiene que proveer al personal de certificación de una copia de su autorización de certificación RAC 24.145. Esta copia puede ser un documento impreso o en formato electrónico. El personal de certificación será capaz de mostrar esta autorización a cualquier persona autorizada de la DIA/IACC.
- (h) La OMA asegurará que todo el personal de certificación y personal de apoyo de las categorías B1/ B2/ C, reciba suficiente instrucción periódica recurrente como mínimo cada dos (2) años, de forma que se asegure que este personal de certificación tiene los conocimientos actualizados relevantes de las tecnologías, procedimientos de la organización y factores humanos, según lo prescrito en la RAC 1.65.

145.310 Instalaciones

- (a) La OMA RAC 24.145 proveerá instalaciones apropiadas para todo el trabajo que planea realizar, asegurando en particular protección de los fenómenos del medio ambiente, del polvo y el calor. Las áreas de trabajos especializados estarán separadas como sea necesario, para asegurar que sea poco probable que suceda una contaminación del ambiente o de las áreas de trabajo.
- (b) Proveerá espacio de oficinas apropiado para la administración adecuada de las tareas del trabajo planificadas en el párrafo (a) de esta sección, incluyendo en particular, la administración de la calidad y el SMS, planeamiento y registros técnicos.
- (c) El ambiente de trabajo ha de ser apropiado para las tareas que se van a realizar y en particular cumplir con requerimientos especiales que se tienen que observar. A menos que sea requerido de otra forma por el ambiente particular de una tarea, el ambiente de trabajo será tal que la efectividad del personal no se vea afectada.
- (d) Proveerá instalaciones seguras de almacenamiento para los componentes de aeronaves, equipamientos, herramientas y materiales. Las condiciones de almacenamiento tienen que asegurar segregación entre los componentes y materiales certificados para liberarse al servicio. Las condiciones de almacenamiento estarán en conformidad con las instrucciones del fabricante para prevenir el deterioro y daño de los elementos almacenados. El acceso a las instalaciones de almacenaje será restringido a personal no autorizado.

145.315 Requisitos especiales para las instalaciones

- (a) Además de los requisitos para las instalaciones requeridos en la Sección 145.310 de este Capítulo, un solicitante de un Certificado de Aprobación de una OMA RAC 24.145 con su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional para estructura de aeronave, motores, sistema, hélices, instrumentos, accesorios, o radio (aviónica), cumplirá con los requerimientos de los párrafos (b) hasta (g) de esta Sección.
- (b) Para incluir en la lista de capacidades un tipo específico de estructura de aeronave se tiene que proveer una instalación adecuada, de tamaño suficiente y permanente, por lo menos para acomodar una aeronave de ese tipo. Si las condiciones meteorológicas del lugar de ubicación de la organización de mantenimiento permiten que el trabajo se realice al aire libre, se pueden utilizar plataformas o andamios de trabajo permanentes si cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 145.310 (a) de este Capítulo.
- (c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea, para las que no sea imprescindible una instalación; no será necesario disponer de la misma, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficacia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves o componentes.
- (d) Un solicitante de una habilitación para plantas de poder, o accesorios, tiene que proveer bandejas, bastidores, o soportes, adecuados como para segregar motores completos o conjuntos de accesorios, unos de otros, durante el montaje y desmontaje. Tiene que poseer cubiertas que protejan las partes que esperan ser montadas o durante el montaje, para evitar que polvo u objetos extraños penetren o se depositen en dichas partes.
- (e) Un solicitante de una habilitación para hélice proveerá bastidores y soportes adecuados u otras fijaciones para el correcto almacenaje de las hélices una vez que se ha trabajado en ellas.
- (f) Un solicitante de una habilitación para radio (aviónica) proveerá instalaciones de almacenaje adecuadas para asegurar la protección de las partes y unidades que pueden deteriorarse por humedad, rocío y aquellas requeridas por el fabricante del producto.
- (g) Un solicitante que aspira a una habilitación para instrumentos poseerá instalaciones libres de polvo, si el lugar asignado para el montaje final no tiene aire acondicionado. Las áreas del organismo de mantenimiento y de montaje estarán siempre limpias para reducir la posibilidad de que el polvo u otros objetos extraños se introduzcan en los conjuntos de los instrumentos, cumpliendo los requerimientos del fabricante del producto.
- (h) El solicitante de una habilitación de radio (aviónica), instrumentos o sistemas de computadoras, poseerán instalaciones que reúnan los estándares de control de ambiente especificado por el fabricante del equipo o sistema, libre de contaminantes.

145.320 Equipamientos, herramientas y materiales

- (a) La OMA RAC 24.145 ha de tener el equipamiento, herramientas y materiales adecuados y necesarios para realizar cualquier trabajo de mantenimiento dentro del alcance de su Lista de Capacidades.
- (b) Cuando sea necesario, las herramientas, equipamientos y equipo particular que requiera calibración serán controlados y calibrados usando estándares aceptables a la DIA/IACC donde está ubicada la OMA RAC 24.145, a una frecuencia que asegure su correcta operación y precisión. Los registros de estas calibraciones indicadas y el estándar utilizado serán mantenidos por la OMA RAC 24.145, durante la vida útil de la herramienta o dos (2) años desde su última calibración, lo que ocurra último.

145.325 Datos de mantenimiento que tiene que mantener y usar la OMA RAC 24.145

- (a) La OMA RAC 24.145 mantendrá y usará datos aplicables de mantenimiento actualizados para efectuar el mantenimiento, incluyendo reparaciones y modificaciones.
- (b) Para los propósitos de esta sección, datos de mantenimiento aplicables es:
 - (1) cualquier requerimiento, procedimiento, directriz de aeronavegabilidad, o datos aplicable, aceptados o aprobados por la DIA/IACC;
 - (2) manuales de mantenimiento, reparación y reparación general, boletines de servicio, así como programas de ajuste y tolerancia aceptados o aprobados por la DIA/IACC;
 - (3) cualquier estándar aplicable, tal como prácticas estándar de mantenimiento emitidas por cualquier Autoridad, instituto u organización y que sea reconocido por la DIA/IACC como un buen estándar de mantenimiento; y
 - (4) cualquier dato aplicable emitido de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección.
- (c) La OMA RAC 24.145 puede modificar las instrucciones de mantenimiento de acuerdo con un procedimiento especificado en el manual de la organización de mantenimiento (MOM), donde se demuestre que estos cambios garantizan un nivel de seguridad equivalente o mejor; ello sujeto a la aprobación por la DIA/IACC y a que el poseedor del certificado de tipo haya sido informado. Esto excluye los diseños de ingeniería para las reparaciones y modificaciones
- (d) A excepción de lo requerido en el párrafo (e) de esta sección, la OMA RAC 24.145 tiene que proveer un sistema común de tarjetas de trabajo o formularios para ser usados en todas las partes relevantes de la organización, en los que se transcribirá en forma precisa, los datos de mantenimiento indicado en los párrafos (b) y (c) de esta sección, haciendo referencia a las tareas particulares de mantenimiento contenidas en los datos de mantenimiento. Las tarjetas de trabajo o formularios pueden ser generados por computadora y mantenidos en una base de datos electrónica, siempre que exista un sistema de protección que impida su alteración no autorizada y que exista un respaldo de la base de datos electrónica que se actualice cada veinticuatro (24) horas después que se hace cualquier entrada a la base de datos principal.
- (e) La OMA RAC 24.145 puede usar el sistema de tarjetas de trabajo o formularios de un operador o propietario de aeronaves si así lo requiere el operador o propietario. En este caso, la OMA RAC 24.145 tiene que establecer un procedimiento para asegurar el correcto llenado de las tarjetas de trabajo o formularios del operador o propietario de la aeronave.
- (f) La OMA RAC 24.145, asegurará que todos los datos de mantenimiento estén fácilmente disponibles para ser usados cuando sea requerido por el personal de mantenimiento.
- (g) La OMA RAC 24.145, asegurará que todos los datos de mantenimiento controlados por la organización son mantenidos debidamente actualizados:
- (h) En el caso que los datos de mantenimiento sean controlados o provistos por el operador o propietario de la aeronave, la OMA RAC 24.145 demostrará:
 - (1) Mediante una confirmación escrita del operador o propietario de la aeronave, que estos datos de mantenimiento están actualizados o alternativamente se tiene una orden de trabajo para verificar el estado de las enmiendas de los datos de mantenimiento a ser utilizados; o
 - (2) que esto está en el listado de enmiendas de los datos de mantenimiento del fabricante.
- (i) La OMA RAC 24.145 que realice mantenimiento en aeronaves de un operador aerocomercial o propietario de la aeronave, utilizará las secciones aplicables de su Manual de Control de Mantenimiento de ese operador y su programa de mantenimiento aprobado.

- (j) La OMA RAC 24.145 ha de utilizar para trabajos especializados normas internacionales aceptables para la DIA/IACC, para la realización de dichos trabajos.

145.330 Conformidad de mantenimiento

- (a) Luego de realizar el mantenimiento, una certificación de conformidad de mantenimiento (visto bueno) será emitida por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMA RAC 24.145, acreditando que el trabajo de mantenimiento efectuado a la aeronave, ha sido realizado apropiadamente por la OMA RAC 24.145, de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento, de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento, tomando en consideración la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento especificados en la sección 145.325 de esta Regulación.
- (b) La certificación de conformidad de mantenimiento (visto bueno) se completará y firmará en el registro técnico de la aeronave, para certificar que el trabajo de mantenimiento realizado se completó satisfactoriamente según datos actualizados de mantenimiento y los procedimientos descritos en el manual de la organización de mantenimiento de la OMA RAC 24.145.
- (c) La conformidad de mantenimiento contendrá lo establecido en la RAC 27.43 para una organización de mantenimiento.
- (d) Luego de realizar mantenimiento a un componente de aeronave, un documento de conformidad de mantenimiento (formulario LAR-001 o equivalente) será emitido por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMA RAC 24.145, acreditando que todo el mantenimiento de componente de aeronave ha sido realizado apropiadamente por la OMA RAC 24.145, de acuerdo a los procedimientos especificados en el Manual de la Organización de Mantenimiento. El Anexo 2 de esta Regulación prescribe la utilización del formulario LAR-001 para identificar la aeronavegabilidad y estado de elegibilidad de componentes de aeronaves.
- (e) Un componente que recibió mantenimiento sin estar instalado en la aeronave requiere que se le emita un certificado de conformidad de mantenimiento (formulario LAR-001 o equivalente) por ese mantenimiento y que se emita otra certificación de conformidad de mantenimiento al momento de instalarse en la aeronave.
- (f) Adicionalmente, luego de realizar modificación o reparación mayor a una aeronave o componente de aeronave, será emitido un formulario LAR-002 por el personal de la OMA RAC 24.145 autorizado para certificar que la modificación o reparación mayor ha sido realizada por la OMA RAC 24.145 apropiadamente, de acuerdo a los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento y en conformidad con los datos de mantenimiento aprobados por la DIA/IAAC. Este formulario será completado según se describe en el Anexo 5 de esta Regulación.
- (g) Los nuevos defectos o las órdenes de trabajo de mantenimiento que se aprecien incompletas durante el mantenimiento mencionado, se pondrán en conocimiento del operador de aeronaves a los efectos específicos de obtener su aceptación de la rectificación de los defectos o la finalización de los elementos que falten en las órdenes de trabajo de mantenimiento.

145.335 Registros de mantenimiento

- (a) La OMA RAC 24.145 registrará todos los detalles de los trabajos realizados, de acuerdo a lo establecido en la RAC 27.43, Sección 43.405.

- (b) La OMA RAC 24.145 proveerá al operador o propietario de la aeronave de una copia de cada certificación de conformidad de mantenimiento, junto con una copia de cualquier dato de mantenimiento aprobado de reparación mayor o modificación mayor utilizada para realizar reparaciones o modificaciones mayores.
- (c) La OMA RAC 24.145 conservará copias de todos los registros detallados de mantenimiento y cualquier dato de mantenimiento asociado, por dos (2) años a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento en una forma y un formato que aseguren la legibilidad, seguridad e integridad de los registros momento.
- (d) Los registros mencionados en esta Sección se almacenarán en condiciones de seguridad contra incendios, inundaciones y robo.
- (e) Los soportes informáticos en los que se realicen las copias de seguridad, como discos, cintas, etc., se almacenarán en un lugar distinto del que contenga los soportes informáticos de trabajo, en un ambiente que garantice que permanezcan en buenas condiciones.
- (f) Cuando una organización aprobada en virtud de esta Regulación termina su trabajo, todos los registros de mantenimiento que se conserven de los dos últimos años, se distribuyen al último propietario o cliente de la aeronave o del elemento respectivo o se almacenan como especifique la DIA/IACC.

145.340 Sistema de Mantenimiento, de Inspección y de Calidad

- (a) La OMA RAC 24.145 establecerá procedimientos en el MOM, aceptables para la DIA/IACC, que aseguren buenas prácticas de mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves, al realizar un servicio de mantenimiento de acuerdo con su Lista de Capacidades.
- (b) La OMA RAC 24.145 establecerá procedimientos que cubran todos los aspectos de la actividad de mantenimiento que pretende realizar, incluyendo la provisión y control de servicios especializados, y los estándares con los cuales intenta trabajar, aceptables para la DIA/IACC, y se asegurará del cumplimiento de lo requerido en el párrafo (a) de esta sección, estableciendo un sistema de mantenimiento y de inspección, para garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave en que la propia OMA o sus subcontratistas realizan mantenimiento.
- (c) Los procedimientos establecerán que las modificaciones y reparaciones mayores se realicen utilizando los datos aprobados o aceptados por la DIA/IACC y la ACC del Estado de matrícula.
- (d) El sistema de Mantenimiento y de inspección cubrirá todas las actividades de mantenimiento, desde que se recibe la aeronave o componente de aeronave, hasta que se emite la certificación de conformidad de mantenimiento. Los elementos que considera un Sistema de mantenimiento y de inspección son los siguientes:
 - (1) Control de los servicios efectuados por OMA's no aprobadas;
 - (2) competencia del personal que realiza la tarea de inspección en proceso y RII;
 - (3) actualización de los datos de mantenimiento a ser utilizados;
 - (4) sistema de inspección;
 - (5) control sobre la calibración de herramientas y equipos, incluyendo intervalos de calibración;
y
 - (6) formularios a utilizar por la organización de mantenimiento y forma de llenado.

- (e) La OMA RAC 24.145 desarrollará y mantendrá procedimientos y registros adecuados relacionados a un Sistema de Inspección, como parte integral del Sistema de Mantenimiento y de Inspección, que contemple las siguientes fases:
- (1) Inspección de recepción de materiales y componentes (materias primas y partes);
 - (2) Inspección preliminar de las aeronaves o componentes de aeronave que es entregada a la organización de mantenimiento por el operador (preliminar), cuando corresponda;
 - (3) Inspección por daños ocultos;
 - (4) Inspecciones del programa de mantenimiento de la aeronave o componente de aeronave y las inspecciones obligatorias;
 - (5) Inspecciones realizadas durante el proceso de mantenimiento (inspección en proceso y RII); e
 - (6) Inspección final o inspección de conformidad.
- (f) Una OMA RAC 24.145 solo puede certificar la conformidad de mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave después de haber realizado mantenimiento y haberse realizado las inspecciones en proceso correspondientes por un inspector autorizado, de conformidad con lo requerido en el párrafo 145.300 (c) de este Capítulo.
- (g) Una OMA RAC 24.145 no puede emitir un certificado de conformidad de mantenimiento para una aeronave o componente de aeronave, de acuerdo con lo requerido en la sección 145.330 de este Capítulo, sin un contrato u orden de trabajo firmado con el operador de la aeronave o componente de aeronave, que defina de forma clara e inequívoca el alcance del trabajo a realizar, de forma tal que la aeronave o componente de aeronave pueda ser liberado al servicio.
- (h) La OMA RAC 24.145 establecerá un sistema de calidad y de SMS que incluya auditorías independientes a fin de verificar el cumplimiento con los estándares requeridos para el mantenimiento de las aeronaves y componentes de las aeronaves, y para monitorear que los procedimientos son adecuados para asegurar buenas prácticas de mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves.
- (i) La OMA RAC 24.145 establecerá un sistema de reportes de retroalimentación de la calidad y de SMS para el personal clave de la organización, establecido en la Sección 145.205 (c), y en última instancia al gerente responsable, quien asegurará que se tomen las acciones correctivas de forma apropiada y oportuna, en respuesta a las constataciones resultantes de las auditorías independientes establecidas en el párrafo (h).
- (j) El servicio de auditorías independientes previstas en el Sistema de Calidad, podrá ser subcontratado a otra OMA aprobada de acuerdo a las disposiciones de esta Regulación, o una persona con un nivel de competencia técnica apropiada y una experiencia comprobada en el área de auditorías.
- (k) Una OMA RAC 24.145, como parte de la responsabilidad funcional y el compromiso de la administración, tiene que definir una política de calidad adecuada al propósito de la organización, la cual será incluida en el MOM y ha de ser firmada por el gerente responsable de la organización.

145.345 Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM)

- (a) La OMA RAC 24.145, desarrollará y mantendrá actualizado un MOM, para uso y orientación del personal de la organización, que puede presentarse en documentos separados o en archivos electrónicos separados, siempre y cuando la parte administrativa del manual contenga una referencia cruzada clara a estos documentos o archivos electrónicos y que su contenido incluya por lo menos lo indicado en el Anexo 1 de esta Regulación.

- (b) El MOM y cualquier enmienda subsiguiente, ha de ser aceptado por la DIA/IACC. La organización puede usar suplementos a sus manuales para satisfacer los requisitos especiales de ciertos Estados de matrícula. En este caso, este suplemento y sus enmiendas han de ser aceptados por la AAC del Estado de matrícula.
- (c) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (b), podrán aceptarse modificaciones menores en el manual a través de un procedimiento adecuado (en adelante aceptación indirecta).
- (d) La OMA RAC-24.145 enviará copia de todas las enmiendas introducidas en el MOM a todos los organismos o personas que hayan recibido el manual, dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de cada enmienda.

145.350 Informes sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos

- (a) La OMA RAC 24.145, informará a la DIA/IACC, a la organización responsable del diseño de tipo o de tipo suplementario o a la persona u organización responsable del diseño de la modificación o reparación y al explotador, sobre cualquier condición de una aeronave o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.
- (b) Los informes serán hechos en la forma y manera indicada por la DIA/IACC y contendrán toda la información pertinente sobre la condición que sea de conocimiento de la OMA RAC 24.145.
- (c) Los informes han de ser enviados en un período no mayor de tres (3) días calendarios, a partir de la identificación de la condición no aeronavegable.

Anexo 1**Manual de la Organización de Mantenimiento**

- a. Este Manual ha de contener la información especificada en esta Regulación y en este Anexo. La información del manual será ordenada y clara para proporcionar al personal involucrado en mantenimiento de aeronave o componentes de aeronave la información necesaria para que pueda cumplir sus diversas funciones de conformidad con las condiciones de la Aprobación y los requisitos de aeronavegabilidad requeridos por la RAC 24.145. El propósito del Manual de Organización de Mantenimiento (MOM) será:
1. Explicar en forma sencilla, entendible por cualquier empleado de la OMA RAC 24.145, el sistema de gestión de la seguridad operacional y los sistemas de mantenimiento, de inspección y de calidad y permitir que dicho personal cumpla sus diferentes tareas de acuerdo a los términos y condiciones de la autorización otorgada por la DIA/IACC;
 2. proporcionar una guía para controlar y dirigir todas las actividades de mantenimiento realizadas por la OMA RAC 24.145;
 3. acreditar ante la DIA/IACC cómo se ejecutarán todas las actividades de acuerdo con el alcance de su lista de capacidades y cómo se cumplirán los requisitos de aeronavegabilidad.
- b. El contenido, organización y detalle del manual varía de acuerdo con la complejidad y dimensión de la OMA RAC 24.145. Sin embargo, al determinar la aceptabilidad del manual, la DIA/IACC que asegurará de que el contenido del manual satisface los requisitos y proporciona instrucciones, procedimientos e información claras relativas a:

Parte 1 Administración

- 1.1 Definiciones y abreviaturas usadas en el MOM;
- 1.2 Una descripción de los procedimientos de la organización y los sistemas de inspección o sistemas de calidad y que tome en consideración la gestión de la seguridad operacional;
- 1.3 Una declaración firmada por el gerente responsable, basándose en una lista de cumplimiento de la RAC 24.145, aceptada por la DIA/IACC, confirmando que el manual de la organización de mantenimiento y cualquier manual asociado referenciado define el cumplimiento de la RAC 24.145 y que este será cumplido en todo momento;
- 1.4 La política y los objetivos de seguridad operacional y de calidad, y los procedimientos para su revisión periódica relativa, para asegurar su aplicabilidad en la OMA;
- 1.5 Los nombres de los cargos y nombres del personal clave de la organización;
- 1.6 Los nombres de las personas de certificación;
- 1.7 Las obligaciones y responsabilidades de las personas con puestos gerenciales y del personal de certificación, incluyendo los asuntos que pueden tratar directamente con la DIA/IACC a nombre de la OMA RAC 24.145;
- 1.8 Un organigrama que indique las líneas de responsabilidad del personal con puestos claves de la organización;
- 1.9 Una indicación general de los recursos humanos necesarios para atender la lista de capacidades;
- 1.10 Una descripción general de las instalaciones ubicadas en cada dirección especificada en el Certificado de Aprobación de la OMA RAC 24.145;
- 1.11 Procedimiento para efectuar modificaciones menores al MOM;

- 1.12 Procedimiento de enmiendas y control de páginas efectivas al manual de la organización de mantenimiento y de SMS (MSMS), registro de revisiones y lista de distribuciones del manual;
- 1.13 Procedimientos para que las enmiendas al manual (o manuales) sean distribuidas en toda la organización o a las personas a quienes se les haya entregado previamente una copia;
- 1.14 Procedimiento de notificación a la DIA/IACC respecto a cambios en la organización (OMA), sus actividades, aprobaciones, ubicación y personal;
- 1.15 Una descripción de los procedimientos para implantar los cambios que afectan la aprobación de la organización de mantenimiento;
- 1.16 Procedimiento para generar y mantener actualizada la lista de las funciones de mantenimiento subcontratadas, si es el caso;
- 1.17 Procedimiento para evaluar y aprobar a los subcontratistas de la OMA RAC24.145, que incluya generar, controlar y mantener actualizada la lista de los mismos y la cual estará disponible a requerimiento de la DIA/IACC;
- 1.18 Procedimiento para generar y mantener actualizada la lista de ubicaciones de mantenimiento, si es el caso.

Parte 2 Procedimientos del sistema de mantenimiento, (Sección 145.340 (a) hasta (d))

- 2.1 Los procedimientos utilizados para establecer y controlar la competencia del personal de la organización, de acuerdo con los alcances de la organización;
- 2.2 una descripción general del alcance del trabajo autorizado en las condiciones estipuladas en la aprobación de la OMA;
- 2.3 procedimientos para preparar la certificación de conformidad de mantenimiento y las circunstancias que ha de firmarse, como lo requiere la sección 145.330 de esta Regulación;
- 2.4 una descripción de los métodos utilizados para completar y conservar los registros de mantenimiento requeridos en la sección 145.335 de esta Regulación;
- 2.5 Sistema de control de registros de mantenimiento en computadora y métodos utilizados para respaldo de la información;
- 2.6 Un procedimiento para mantener un listado mensual actualizado de los trabajos de mantenimiento;
- 2.7 Procedimiento para aprobar al personal autorizado a firmar la certificación de conformidad de mantenimiento y el alcance de dichas autorizaciones;
- 2.8 Procedimientos de registros del personal de certificación;
- 2.9 Procedimiento para la emisión de conformidad de mantenimiento cuando un trabajo es subcontratado;
- 2.10 procedimientos que aseguren, con respecto a las aeronaves y/o componentes de aeronaves, que se trasmitan a la organización responsable del diseño de tipo de esa aeronave y al Estado de matrícula las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o pudieran tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;
- 2.11 procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento, todos los datos necesarios para la aeronavegabilidad, emitidos por el poseedor del certificado de tipo u organización del diseño de tipo;
- 2.12 una descripción, cuando corresponda, de las actividades contratadas;

- 2.13 Una descripción, cuando corresponda, de los procedimientos adicionales para cumplir con los requerimientos y procedimientos de mantenimiento del explotador aéreo o propietario de la aeronave;
- 2.14 Procedimientos de evaluación, validación y control de proveedores;
- 2.15 Procedimientos de evaluación, validación y control de subcontratistas;
- 2.16 Procedimientos para almacenamiento, segregación y entrega de componentes de aeronave y materiales para mantenimiento;
- 2.17 Procedimientos de aceptación de herramientas y equipos;
- 2.18 Procedimiento de control y calibración de herramientas y equipos;
- 2.19 Procedimientos para la administración de herramientas y equipamiento por el personal
- 2.20 estándares de limpieza de las instalaciones de mantenimiento;
- 2.21 Instrucciones de mantenimiento y relación con las instrucciones de los fabricantes de la aeronave o componente de aeronave; incluyendo actualización y disponibilidad al personal;
- 2.22 Procedimientos de reparación mayor;
- 2.23 RESERVADO
- 2.24 Procedimiento para el cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad;
- 2.25 Procedimiento para el cumplimiento de modificaciones;
- 2.26 Procedimiento para rectificación de defectos que aparezcan durante el mantenimiento;
- 2.27 Procedimiento para preparar y enviar los informes de condiciones no aeronavegables;
- 2.28 Procedimiento para devolución de componentes defectuosos al almacén de materiales;
- 2.29 Procedimiento para mantener y controlar componentes y materiales en cuarentena;
- 2.30 Procedimiento para devolución de componentes defectuosos al subcontratista y proveedores;
- 2.31 Procedimiento para el control de componentes defectuosos enviados a los proveedores de los mismos;
- 2.32 Procedimiento para realizar mantenimiento a operadores o propietarios de aeronaves, incluyendo llenado de formularios, procedimientos y registros del operador o propietario de la aeronave;
- 2.33 Procedimientos para el uso de la documentación de mantenimiento y su cumplimiento; y
- 2.34 Referencia a los procedimientos de mantenimiento específicos, tales como: procedimientos de corrido (running) de motor; procedimientos de presurización en tierra de las aeronaves; procedimientos de remolque de aeronaves y procedimientos de rodaje (taxeo) de aeronaves (de acuerdo a las habilitaciones de la OMA).
- 2.35 Procedimientos para evaluar los casos de canibalización;

Parte 3 Procedimientos adicionales de mantenimiento por localidad (cuando sea aplicable)

- 3.1 Procedimiento para el control de componentes, herramientas, equipo, etc. de mantenimiento de línea;
- 3.2 Procedimientos de mantenimiento de línea para dar servicio, abastecer de combustible, deshielo, etc. a las aeronaves;

- 3.3 Procedimiento para el control de mantenimiento de línea de defectos y defectos repetitivos;
- 3.4 Procedimiento de línea para llenar el registro técnico de vuelo de la aeronave y emitir la conformidad de mantenimiento respectiva, según corresponda;
- 3.5 Procedimiento para el retorno de partes defectuosas removidas de la aeronave;
- 3.6 Procedimiento para mantener actualizada la información sobre la capacidad instalada para la ejecución de mantenimiento en las bases adicionales de mantenimiento.

Parte 4 Procedimientos del Sistema de inspección [Sección 145.340 (e) hasta g]

- 4.1 Procedimiento para la inspección de recepción de los componentes de aeronaves, las materias primas, partes y ensamblajes adquiridas de los proveedores y subcontratistas o que hayan recibido mantenimiento de estas, incluyendo métodos para garantizar la aceptable calidad de las partes y ensamblajes que no pueden ser completamente inspeccionados hasta su entrega a la organización;
- 4.2 Procedimiento para la realización de inspecciones preliminares de las aeronaves o componentes que van a ser sometidos a mantenimiento;
- 4.3 Procedimiento para la realización de inspecciones por daños ocultos de las aeronaves o componentes de aeronaves que han sido involucrados en accidentes antes de realizar mantenimiento;
- 4.4 Procedimiento para la realización de inspección en proceso;
- 4.5 Procedimiento de cumplimiento del programa de mantenimiento de la aeronave
- 4.6 Procedimiento para la realización de inspección final en las aeronaves o componentes de aeronaves que recibieron mantenimiento, antes de la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento; y
- 4.7 Cuando sea requerido, procedimientos para el control de los equipos de trabajo del fabricante en las instalaciones de la OMA, dedicados a tareas en las cuales interactuarán con las actividades incluidas en las aprobaciones que pueda tener la OMA.

Parte 5 Procedimientos del sistema de calidad y seguridad operacional (Sección 145.340(h) hasta (j))

- 5.1 Procedimientos para auditorías internas de calidad y SMS de la organización;
- 5.2 Procedimientos para auditorías a los procedimientos de las funciones de mantenimiento subcontratadas (o la acreditación por parte de terceros, por ejemplo, utilización de organizaciones aprobadas en NDT aprobado por otra AAC);
- 5.3 Procedimiento para tomar acciones correctivas y preventivas de las auditorías;
- 5.4 Procedimientos de registros del personal de auditorías;
- 5.5 Procedimiento de calificación para actividades especializadas, tales como pruebas no destructivas (NDT), soldadura, etc. (cuando sea aplicable);
- 5.6 Procedimientos de autoevaluación para incrementar su lista de capacidades;
- 5.7 Procedimientos para la auto-inclusión (si corresponde); y

5.8 Procedimientos para la solicitud y control de exenciones.

Parte 6 Procedimientos para asegurar la competencia

- 6.1 Procedimientos para asegurar que todo personal involucrado en mantenimiento reciba una formación inicial y continua adecuada a sus tareas y responsabilidades asignadas, para asegurar que sea capaz de realizar sus tareas de forma continua;
- 6.2 Procedimientos para asegurarse de que el personal que realiza tareas de inspección en proceso y de RII a las aeronaves y componentes de aeronaves tenga adecuada calificación y competencia de forma continua;
- 6.3 Procedimiento para asegurar que el personal de certificación tiene un adecuado conocimiento de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento;
- 6.4 Cuando la OMA decida tomar bajo su responsabilidad el otorgar y mantener la competencia del personal involucrado en mantenimiento, desarrollará procedimientos que consideren por lo menos lo siguiente:
 - (i) Procedimiento para preparar y organizar los cursos;
 - (ii) procedimiento para la elección de los instructores;
 - (iii) procedimiento para la evaluación de la instrucción impartida.

Parte 7 SMS

- 7.1 Control de documentos;
- 7.2 Requisitos reglamentarios del SMS;
- 7.3 Alcance e integración del sistema de gestión de la seguridad operacional;
- 7.4 Política de seguridad operacional;
- 7.5 Objetivos de seguridad operacional;
- 7.6 Responsabilidades de la seguridad operacional y personal clave;
- 7.7 Notificación de seguridad operacional y medidas correctivas;
- 7.8 Identificación de peligros y evaluación de riesgos;
- 7.9 Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional;
- 7.10 Investigaciones relacionadas con la seguridad operacional y medidas correctivas;
- 7.11 Capacitación y comunicación de seguridad operacional;
- 7.12 Mejora continua y auditoría de SMS;
- 7.13 Gestión de los registros de SMS;
- 7.14 Gestión de cambio; y
- 7.15 Plan de respuesta ante emergencias/contingencia.

Parte 8 Anexos

- 8.1 Muestras de los documentos, formularios y registros vigentes, con sus instrucciones de llenado;
- 8.2 Listado de subcontratistas;

- 8.3 Listado de ubicaciones de mantenimiento de línea; y
- 8.4 Listado de organizaciones RAC 24.145 contratadas.

Parte 9 Lineamiento para el desarrollo, implementación y procedimientos en lo relacionado a factores humanos en el mantenimiento de aeronaves

- 9.1 Deberes y responsabilidades;
- 9.2 Factores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
- 9.3 Reducción de los errores de mantenimiento;
- 9.4 Factores que contribuyen al error humano en el mantenimiento;
- 9.5 Instalaciones y entorno de trabajo;
- 9.6 Estrategia relativa a la prevención de errores en el mantenimiento;
- 9.7 Procedimientos de registro de errores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
- 9.8 Conocimiento y destreza técnica;
- 9.9 Política para período y limitación de descanso de personal de mantenimiento;
- 9.10 Procedimientos de contratación;
- 9.11 Procedimientos de recursos humanos aplicables a mantenimiento; y
- 9.12 Estrategia para prevenir los errores humanos en el mantenimiento.

Anexo 2**Certificado de Conformidad de Mantenimiento/Formulario LAR-001**

Este Anexo cubre el uso del Formulario LAR-001 para los propósitos de mantenimiento, cuyo modelo se muestra en la página siguiente.

La explicación referente al llenado del Formulario LAR-001, se encuentra en la Circular de Asesoramiento CA-AIR-145-002.

1. Autoridad/País competente que aprueba		2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO FORMULARIO LAR-001			3. Número de seguimiento del formulario	
4. Nombre y dirección de la organización					5. Orden de trabajo/Contrato/Factura	
6. Ítem	7. Descripción	8. Número de Parte	9. Cantidad	10. Número de Serie		
12. Observaciones						
13a. Se certifica que los ítems identificados más arriba fueron fabricados de conformidad con: <input type="checkbox"/> datos de diseño aprobados y están en condiciones de operación segura <input type="checkbox"/> datos de diseño no aprobados especificados en la casilla 12			14a. <input type="checkbox"/> 145.330 (a) Conformidad de mantenimiento <input type="checkbox"/> Otros reglamentos especificados en la casilla 12 Se certifica que, a menos que se especifique lo contrario en la casilla 12, el trabajo identificado en la casilla 11 y descrito en la casilla 12 se efectuó de acuerdo con la RAC 24.145 y, con respecto a ese trabajo, se considera que los ítems están listos para ser liberados a servicio.			
13b. Firma Autorizada		13c. Nro. de Autorización/Aprobación		14b. Firma Autorizada		14c. Nro. de Certificado/Ref. de la Aprobación
13d. Nombre		13e. Fecha (dd mmm aaaa)		14d. Nombre		14e. Fecha (dd mmm aaaa)
RESPONSABILIDADES DEL USUARIO/INSTALADOR Este certificado no constituye una autorización automática de instalación. Cuando el usuario/instalador lleva a cabo el trabajo de acuerdo con la reglamentación de una autoridad de aeronavegabilidad diferente a la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1, es esencial que el usuario/instalador asegure que su autoridad de aeronavegabilidad acepta ítems de la autoridad de aeronavegabilidad especificada en la casilla 1. Las declaraciones de las casillas 13a y 14a, no constituyen la certificación de la instalación en todos los casos; los registros de mantenimiento han de incluir una certificación de la instalación emitida de acuerdo con la normativa nacional del usuario/instalador antes de que se pueda operar la aeronave.						

Anexo 3

Organizaciones de mantenimiento no aprobadas RAC 24.145 trabajando bajo el control del sistema de auditorías independientes de calidad de una OMA RAC 24.145 (Subcontrato)

a. Introducción

1. El párrafo 145.130 (a) (2) de la presente RAC, permite que una organización pueda realizar algún tipo de mantenimiento, bajo el sistema de auditorías independientes de la OMA RAC 24.145.



b. Fundamento del subcontrato RAC 24.145

1. Las razones fundamentales para permitir que las OMA RAC 24.145 subcontraten tareas de mantenimiento, son las siguientes:
 - i. Permitir la aceptación de servicios de mantenimiento especializados, tales como laminado, tratamiento de calor, spray de plasma, fabricación de partes especializadas para modificaciones/repares menores, etc., sin requerir la aprobación directa de la DIA/IACC;
 - ii. El mantenimiento llevado a cabo bajo el sistema de control del subcontrato implica que por la duración de este mantenimiento, la aprobación de una OMA RAC 24.145 ha sido temporalmente extendida para incluir al subcontratista. De esta forma, aquellas partes de las instalaciones del subcontratista, personal y procedimientos involucrados con los productos de la OMA RAC 24.145 que están recibiendo mantenimiento, tienen que estar en cumplimiento con la RAC 24.145 durante la realización del mismo. Es responsabilidad de la OMA RAC 24.145 asegurar que se cumplen estos requerimientos;
 - iii. De acuerdo a lo requerido en el párrafo c.1 de este Anexo, la OMA RAC 24.145 no requiere tener instalaciones completas para el mantenimiento que requiere subcontratar, pero ha de tener sus propios procedimientos de control y personal de certificación para determinar que el subcontratista reúne los estándares necesarios;



- iv. La autorización para subcontratar es indicada por la DIA/IACC, aceptando el manual de la organización de mantenimiento, que contenga procedimiento de evaluación y control de subcontrato, más una lista de los subcontratistas o subcontratos.

c. Procedimientos de la RAC 24.145 para el control de subcontratistas no aprobados RAC 24.145 para:

1. Establecer un procedimiento de pre-auditoría para auditar al candidato a subcontratista y determinar si los servicios que desea utilizar reúnen los requerimientos de la RAC 24.145;
2. Evaluar hasta dónde se van a usar las instalaciones del subcontratista. Como regla general, la OMA RAC 24.145 requerirá el uso de sus propios formularios, datos aprobados, materiales y partes; pero podría permitir el uso de herramientas, equipamiento y personal del subcontratista siempre y cuando estas herramientas, equipamiento y personal reúnan los requerimientos de la RAC 24.145. En el caso de subcontratistas que pueden proveer servicios especializados, se podría, por razones prácticas, usar los servicios

especializados de su personal especializado, datos aprobados y materiales, siempre y cuando sea aceptado por la OMA RAC 24.145. El personal de servicios especializados reunirá los requerimientos de un estándar de calificación publicado aceptable para la DIA/IACC;

3. Garantizar que los trabajos subcontratados son realizados de acuerdo a los requisitos de aeronavegabilidad apropiados, que tienen que estar establecidos en el MOM;
4. Que el certificado de conformidad de mantenimiento puede ser emitido ya sea en las instalaciones del subcontratista o de la OMA RAC 24.145, por personal que posea una autorización de certificación de esta última. Normalmente, este personal será de la OMA RAC 24.145, pero podrá ser también una persona del subcontratista que reúna los estándares del personal de certificación de la OMA RAC 24.145, que haya sido aprobada por la DIA/IACC por medio del Manual de la Organización de Mantenimiento. El certificado de conformidad de mantenimiento, Formulario LAR-001, será siempre emitido bajo el número del Certificado de Aprobación RAC 24.145;
5. El sistema de control del subcontrato ha de registrar las auditorías realizadas al subcontratista, e incluir un plan de seguimiento de acciones correctivas. Este sistema tiene que incluir un procedimiento claro para la autorización de un subcontratista; así como para la cancelación de los subcontratistas que no reúnen los requerimientos de una OMA RAC 24.145;
6. El personal de auditorías independientes de una OMA RAC 24.145 necesitará auditar la sección de control de subcontratos y realizar auditorías a los subcontratistas, a menos que esta tarea sea realizada por el personal de auditorías independientes de calidad, como se indica en el párrafo c.1 de este Anexo;
7. Que el contrato entre la OMA RAC 24.145 y el subcontratista tiene que contener previsiones para que la DIA/IACC tenga el derecho de acceder al subcontratista.

Anexo 4**Estructura para la elaboración de la lista de capacidades****a. Estructura de aeronaves**

1. Clase I: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue hasta 5 700 Kg. En caso de helicópteros, masa máxima certificada de despegue hasta 3 175 Kg;
2. Clase II: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue superior a 3 175 Kg;
3. Clase III: Aeronaves de estructura metálica, de masa máxima certificada de despegue hasta 5 700 Kg. En caso de helicópteros, masa máxima certificada de despegue hasta 3 175 Kg; y
4. Clase IV: Aeronaves de estructura metálica de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5 700 Kg. En caso de helicópteros, masa máxima certificada de despegue sobre 3 175 Kg.

b. Motores de aeronave

1. Clase I: Motores alternativos de menos de 400 HP;
2. Clase II: Motores alternativos de más de 400 HP; y
3. Clase III: Motores a turbinas.

c. Hélices

1. Clase I: Todas las hélices con paso fijo y de paso ajustable en tierra, de madera, metal o de construcción compuesta; y
2. Clase II: Todas las demás hélices.

d. Radio (aviónica)

1. Clase I: Equipo de comunicación:

Cualquier equipo de radio (aviónica) de transmisión o recepción, o ambos usados en aeronaves para emitir o recibir comunicaciones en vuelo, sin tener en cuenta la frecuencia portadora ni el tipo de modulación utilizada; incluyendo los sistemas de intercomunicación auxiliar y afines, sistemas de amplificadores, dispositivos eléctricos o electrónicos de señalización para el personal de a bordo y equipos similares; pero no incluye los equipos usados para la navegación o de ayuda a la navegación de una aeronave, equipos usados para la medición de la altitud o despeje del terreno y otros equipos de medición operados con los principios de radio, radar o instrumentos mecánicos, eléctricos, giroscópicos o instrumentos electrónicos que son parte del equipo de radiocomunicaciones.

2. Clase II: Equipo de navegación:

Cualquier sistema de radio (aviónica) usado en las aeronaves para la navegación en ruta o de aproximación. Estos sistemas no incluyen aquellos operados por principios

de radar o de pulsos de radiofrecuencia o equipo de medición de altitud o despeje del terreno.

3. Clase III: Equipo de radar:

Cualquier sistema electrónico de la aeronave operado por principios de radar o de pulsos de radiofrecuencia.

e. **Sistemas de computadora:**

1. Clase I: Sistemas de computadora de aeronaves similares.

2. Clase II: Sistemas de computadoras de motor.

3. Clase III: Sistemas de computadoras de aviónica.

f. **Instrumentos**

1. Clase I: Mecánicos:

Cualquier instrumento de diafragma; de tubo bordón, aneroide, óptico o centrífugo accionado mecánicamente que se use en la aeronave o para operar la misma, incluyendo tacómetros, indicadores de velocidad, sensores de presión, derivómetros, brújulas magnéticas, altímetros, o instrumentos mecánicos similares.

2. Clase II: Eléctricos:

Cualquier sistema e instrumento indicador auto sincrónico y de indicación eléctrica, incluyendo instrumentos indicadores a distancia, termómetros de cabeza de cilindro, o instrumentos eléctricos similares.

3. Clase III: Giroscópicos:

Cualquier instrumento o sistema que use los principios giroscópicos e impulsado por presión de aire o energía eléctrica, incluyendo las unidades de control del piloto automático, indicadores de inclinación y viraje, giróscopos direccionales y sus accesorios, partes, brújulas electromagnéticas y girosín (giróscopo direccional).

4. Clase IV: Electrónicos:

(i) Cualquier instrumento cuya operación dependa de tubos electrónicos, transistores o dispositivos similares, incluyendo medidores de cantidad de tipo capacitivo, sistemas de amplificación, y analizadores de motor.

g. **Accesorios**

1. Clase I:

Accesorios mecánicos que dependen para su operación de la fricción, la energía hidráulica, enlaces mecánicos, o presión neumática, incluyendo los frenos de rueda de la aeronave, bombas accionadas mecánicamente, carburadores, conjuntos de ruedas del avión, amortiguadores y mecanismos servo hidráulicos.

2. Clase II:

Accesorios eléctricos que funcionan con energía eléctrica para su operación y generadores, incluyendo motores de arranques, reguladores de voltaje, motores eléctricos.

3. Clase III:

Accesorios electrónicos que funcionan utilizando tubos electrónicos, transistores, o dispositivos similares, incluyendo controles de sobrecarga, controles de temperatura, de acondicionamiento de aire o controles electrónicos similares.

h. Servicios especializados

Los servicios especializados pueden ser emitidos a una OMA RAC 24.145 para realizar mantenimiento o procesos específicos. La lista de capacidades tiene que identificar las especificaciones utilizadas para la ejecución de los servicios especializados.

La especificación puede ser:

1. Datos de mantenimiento del fabricante del producto específico;
2. civil o militar que sea comúnmente utilizada en la Industria Aeronáutica y aceptada por la DIA/IACC; o
3. una desarrollada por un solicitante y aprobada por la DIA/IACC.

Dentro de servicios especializados se consideran los siguientes:

- Materiales compuestos
- Maquinado
- Soldadura
- Tratamiento galvánico
- Pintura de aeronaves, componentes y accesorios
- Inspecciones, pruebas y ensayos no destructivos (NDT)
- Pesado de aeronaves
- Equipos de emergencia y supervivencia. (Toboganes, chalecos salvavidas, ELT, tanques de oxígeno, botellas extintoras)

Anexo 5

Certificación de Conformidad de Mantenimiento de Modificaciones y Reparaciones Mayores/ Formulario LAR-002

a. Introducción

Este anexo cubre el uso del Formulario LAR-002, para los propósitos de emisión de la certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores realizadas en aeronaves o componentes de aeronaves.

b. Propósito y alcance

1. El propósito del Formulario sobre la Certificación de conformidad de mantenimiento de Modificaciones y reparaciones mayores LAR-002 es identificar la conformidad de mantenimiento en una aeronave o componentes de aeronaves después de realizada la modificación o reparación mayor llevada a cabo por una OMA RAC 24.145.
2. El Certificado LAR-002 es llamado el Certificado de Conformidad de Mantenimiento para las Modificaciones o reparaciones mayores.
3. Solo puede ser emitido por organizaciones de mantenimiento aprobadas por la DIA/IACC dentro del alcance establecido en su lista de capacidades.

c. Generalidades

1. Si se requiere adicionar más datos sobre el mantenimiento realizado a una aeronave o componente de aeronave, se puede adjuntar la información complementaria a dicho formulario, haciéndose referencia en el documento adjunto a la casilla respectiva.
2. Todos los datos contenidos en este formulario, han de estar claros y legibles para permitir una fácil lectura.
3. Todos los espacios aplicables han de ser llenados, para que el formulario LAR-002 sea válido.
4. El formulario LAR-002 será llenado en el idioma español.
5. Los detalles a ser ingresados en el formulario pueden hacerse ya sea a máquina, por computadora o a mano, utilizando letra de imprenta para permitir su fácil lectura.
6. Se restringirá el uso de abreviaturas a un mínimo.
7. La distribución de este formulario LAR-002 se efectuará de la siguiente manera:

Entregar al poseedor de la aeronave la liberación firmada por un representante autorizado del taller de mantenimiento aeronáutico e incorporar la siguiente información:

- a) Un ejemplar para la DIA/IACC después de setenta y dos (72) horas, con la conformidad final de los trabajos (de conformidad del producto afectado).
- b) Un ejemplar para archivo en los antecedentes que conserve la OMA RAC 24.145 de las aeronaves, productos o componentes en que se efectúa el trabajo. Una fotocopia de este ejemplar se puede entregar a cada una de las OMA participantes en los trabajos realizados.

- c) Un ejemplar a los archivos de registros de mantenimiento que conserve el explotador o propietario de la aeronave o producto afectado.

8. En cualquier momento, la DIA/IACC se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos realizados por las OMA RAC 24.145 para realizar una reparación/modificación mayor, conforme a los procedimientos vigentes.

d. Llenado del certificado LAR-002 de conformidad de mantenimiento por el emisor

La persona que realiza o supervisa una reparación o una alteración mayor, preparará un Formulario LAR-002. El Formulario se llenará en cuatro (4) ejemplares y se le utilizará para registrar alteraciones y reparaciones mayores, realizadas a una aeronave, fuselaje, motor, hélice o componente de aeronave.

Las siguientes instrucciones se aplican a la información que han de contener las casillas de la 1 a la 7 del Formulario:

Casilla 1 - Información de la Aeronave. Se anotará: la marca, modelo, número de serie y matrícula. La información se encontrará en la placa de identificación del fabricante de la aeronave. Las marcas de "nacionalidad y matrícula", son las establecidas en el Certificado de Matrícula de Aeronave. Esta casilla no se completará si el producto afectado del documento técnico es un motor, hélice o accesorio no instalado ni asignado a una aeronave.

Casilla 2 – Propietario. El nombre completo del explotador o propietario de la aeronave y su dirección. En el caso de una aeronave, el nombre ha de corresponder al que conste en el certificado de matrícula de la aeronave.

Casilla 3 – Solo para uso de la DIA/IACC. La aprobación/convalidación de una reparación o modificación mayor es indicada en el ítem 3, cuando la DIA/IACC determina que los datos que serán utilizados para realizar la reparación o modificación mayor cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.

Completado este casillero, se retorna tres (3) ejemplares de la forma LAR-002 al solicitante, para que pueda registrarse el cumplimiento individual de la reparación/modificación mayor. (Un ejemplar se queda con la DIA/IACC para constancia del proceso de aprobación/convalidación de datos)

Casilla 4 – Identificación de la Unidad. Los espacios de información bajo el ítem 4 se utilizan para identificar el fuselaje, motor, hélice o dispositivo reparado o modificado. Solo es necesario completar los espacios para la unidad reparada o modificada. En el caso de que el producto afectado no esté instalado o no se asigne a una aeronave específica, no se llena la casilla 1. Aeronave, pero la instalación posterior requerirá aprobación adicional.

Casilla 5 – Tipo de trabajo. Realice una marca de chequeo en la columna apropiada (X ó √) para indicar si el producto afectado fue reparado o modificado (si fue modificado se indica si fue bajo la aplicación de un CTS u otro documento técnico aprobado/convalidado), según corresponda.

Casilla 6 – Certificación de conformidad de mantenimiento. La RAC 27.43 establece las condiciones bajo las cuales las modificaciones o reparaciones mayores de fuselajes, motores, hélices y/o accesorios pueden obtener su certificación de conformidad de mantenimiento. Una persona de la OMA RAC 24.145 que haya sido nombrada mediante la autorización de certificación respectiva en donde se especifique los alcances y límites para certificar a nombre de la OMA y que cumple con los requisitos establecidos en la RAC 24.145 referentes al Personal de certificación, terminará de completar la forma LAR-002 con la información de las casillas correspondientes de los tres (3) ejemplares, para que el producto afectado sea devuelto al servicio. (Secuencialmente, primero será completada la casilla 7, que hace una descripción completa del trabajo realizado en el

producto afectado, para luego proceder al llenado de la casilla 6 de certificación de conformidad de mantenimiento).

Casilla 7 – Descripción del trabajo realizado. Una declaración clara, concisa y legible que describa el trabajo realizado, se anotará en la casilla 7, en el reverso de la forma LAR-002. Se incluirá en este punto una reiteración de la fecha de término de los trabajos y de la individualización del producto afectado por la reparación/modificación, indicando su descripción, marca, modelo y número de serie, además de la matrícula de la aeronave, si es el caso. Es importante que la localización de la reparación/modificación, relacionada con la aeronave o componente sea descrita.

Los datos aprobados utilizados como base para la aprobación para la certificación de conformidad de mantenimiento de la modificación o reparación mayor, serán identificados y descritos en esta área. Ha de contener al menos la siguiente información, en lo que corresponda:

- Identificación de la documentación técnica con el cambio de diseño aprobado/convalidado por la DIA/IACC para modificaciones mayores y, documentación técnica con las instrucciones de reparación aprobado/convalidado por la DIA/IACC para reparaciones mayores, que haya sido aplicado, según el caso;
- Ordenes de Ingeniería y/o cartas de trabajo cumplidas para ejecutar los trabajos;
- Constancia de que se actualizaron los Manuales de Vuelo de la aeronave, en cuanto a datos de masa básica (o vacío) con la correspondiente posición del centrado (C.G), y en cuanto a la Lista de Equipamiento;
- Constancia de que se actualizó el plan de reemplazos de la aeronave;
- Constancia de que se actualizó el programa de mantenimiento y/o de cumplimiento de modificaciones e inspecciones mandatorias de la aeronave;
- Constancia de que se efectuó la compensación de compás magnético conforme a la normativa vigente (excepto que esté consignado en el documento técnico aprobado/validado);
- Constancia de que el documento técnico aprobado/validado por la DIA/IACC para aplicar la reparación/modificación, se agregó a la documentación técnica de la aeronave o producto afectado;
- Detalle de los suplementos, que con motivo de la reparación/alteración hayan debido agregarse al manual de vuelo y/o a los manuales de la aeronave o producto afectado;
- Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua (ICA), excepto que estén incluidas en los suplementos de manuales correspondientes indicados en el punto anterior, tales como: instrucciones para mantenimiento, servicio, diagramas, limitaciones de aeronavegabilidad, instrucciones de remoción o reinstalación, etc.;
- Una instrucción expresa de anotar en el libro de vuelo (bitácora) toda remoción o instalación de partes agregadas en una modificación, cuando estas sean de uso eventual para realizar determinadas operaciones. En estos casos se hará referencia a las cartas de remoción e instalación incluidas en el documento técnico aplicado o diseñadas por la OMA RAC 24.145 para el efecto; y
- Anotar la apropiada (X ó √) “SI” o la palabra “NO”, en la casilla “Se adjuntan hojas adicionales”, según el caso, para completar la información. Si se agregan hojas, cada una será encabezada con una reiteración de la identificación del documento técnico aplicado, la fecha de término de los trabajos y la individualización del producto aeronáutico afectado, indicando su descripción, marca, modelo y número de serie (además de la matrícula de la aeronave, si corresponde).

7. DESCRIPCION DEL TRABAJO EFECTUADO

(Si se requiere más espacio, adjuntar hojas adicionales con la identificación de la unidad y/o matrícula de la aeronave, según corresponda, y la misma fecha de término de los trabajos)

Matrícula/No serie-----
Fecha Se adjuntan hojas adicionales**Formulario LAR-002**
